

DIVORCIO No 54001333300220220029600

josecuadrossuarez@hotmail.com <josecuadrossuarez@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 16:10

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zandra48@hotmail.com <zandra48@hotmail.com>;lupasa61@hotmail.com <lupasa61@hotmail.com>

contestación demanda y excepciones; demanda de reconvención.

favor acusar recibo

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia fmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICADO No. 54001316000220220029600

DEMANDADA: VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 37.395.850 de Cúcuta vecina de Cúcuta, dirección Calle 20 # 13-15 barrio Alfonso López, canal digital vickyroa37@gmail.com, comedidamente manifiesto a la honorable Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a los Abogados **JOSE CUADROS SUAREZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, canal digital josecuadrossuarez@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.239.272 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 70532 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y como sustituto **Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, canal digital lupasa61@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.353.712 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 78947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación procedan a contestar la demanda de "CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO", propuesta por el señor **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** a través de la Doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**.

Los apoderados quedan facultados para contestar la demanda, renunciar, reasumir, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción y coadyuvar con los convenios a que lleguen las partes y todo lo que a derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

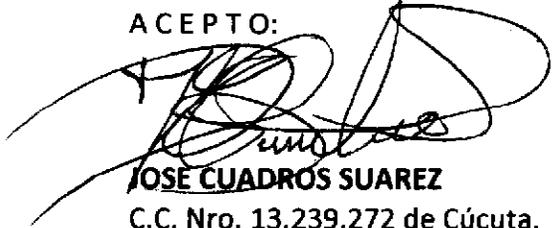
Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Vicky Raulenis Munevar Roa
VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
C.C.N.37.395.850 de Cúcuta

ACEPTO:


JOSÉ CUADROS SUAREZ
C.C. Nro. 13.239,272 de Cúcuta.
T.P. Nro. 70532 del C.S.J.


LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO
C.C.N.13.353.712 de Cúcuta
T.P.N.78947 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria **sxta**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Circulo de
Cúcuta compareció:

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
Cédula de Ciudadanía 0037395850

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del
documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 18/08/2022 a
las 05:48:43 PM

Vicky Raulenis Munevar Roa

Firma declarante



0 0 3 7 3 9 5 8 5 0



YENI TATIANA RINCON CARRILLO
Notaria Sexta ENCARGADA

162641



Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

E. S. D.

REFERENCIA: RAD. N°. 54001316000220220029600

PROCESO: (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDADA: VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO

Acto procesal: Contestación demanda

JOSE CUADROS SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Correo electrónico josecuadrossuarez@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No 13.239.272 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 70532 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, dirección física Calle 20 # 13-15 del barrio Alfonso López, correo electrónico vicky37@gmail.com por medio del presente escrito concurre ante su bien servido Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda del radicado referido, esto de conformidad con el poder otorgado, al traslado de la demanda y sus anexos y con los datos y documentos aportados por mi poderdante.

HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto lo dicho del matrimonio entre demandante y demanda, pues con la demanda anexan la prueba documental REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de los esposos JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO y VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA.

AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto.

Dice mi poderdante: “Es cierto que vivimos en la Calle 26 #3A -15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta en una época, pero no todo el tiempo que llevamos de convivencia en pareja. Nosotros nos fuimos a vivir a este apartamento en el año 2018 hasta marzo de 2020”.

Sobre la relación de pareja y convivencia y los lugares donde han vivido, mi poderdante dice que la verdad es la siguiente:

“La relación de pareja la iniciamos en “unión libre” desde el año dos mil doce (2012), antes que mi esposo ingresara a la Policía.

Él se presentó varias veces ante el Comando de San Mateo con el fin de incorporarse y adelantar el curso de patrullero y todas las veces que se presentó en este comando, se rajó en los exámenes de admisión.

Con razón a que no pasaba los exámenes, yo le dije que hablara con mi mamá DORIS ZORAIDA, para que ella hablará con mi hermano EDWIN quien era policía y prestaba los servicios en Bogotá.

Mi mamá, llamó a mi hermano y le contó la situación de JOSÉ GREGORIO y que quería entrar a la Policía, mi hermano le preguntó a mi mamá “si JOSÉ GREGORIO, era buen marido conmigo”. Mi madre dijo: “sí, es buen marido”. “No es tomador, no es fumador”.

Entonces JOSÉ GREGORIO habló con mi hermano y le contó que “había presentado exámenes en San Mateo pero no aprobó”.

Mi hermano le dijo: “que fuera a Bogotá para ir a Villavicencio y presentárselo a un Coronel amigo y pedirle que lo ayudara para ingresar a la Policía”.

JOSÉ GREGORIO viajó a Bogotá, hablo con mi hermano y fueron a Villavicencio y hablaron con el Coronel amigo de mi hermano, el Coronel lo ayudó y presentó exámenes. Encontraron el tabique de la nariz torcido y le mandaron a que se operara.

JOSÉ GREGORIO, no tenía dinero para pagar la cirugía y mi mamá DORIS ZORAIDA ROA ESCALANTE, le prestó la suma de dos millones (2'000.000) de pesos. Realizada la cirugía, presentó exámenes

nuevamente y supero los exámenes y adelantó el curso en la escuela de Carabineros de Villavicencio.

Durante los estudios le pedían dinero para pagar gastos, él me llamaba y, yo le enviaba cien (100.000) pesos quincenales y compre un computador que le pidieron en la escuela, dicho computador me valió un millón cuatrocientos mil pesos (1.400.000), pero como lo pague con una tarjeta de crédito que me prestó mi tía Sandra Elizabeth Roa Escalante el costo total fue de dos millones (2.000.000 de pesos. Para esta compra mi mamá le prestó la suma de dos (2.000.000) millones de pesos.

El grado lo obtuvo en febrero de 2014, yo saque dos (2.000.000) millones de pesos prestados en el banco Pichincha y fuimos con los padres de JOSÉ GREGORIO a Villavicencio a acompañarlo, el día del grado, con los dos millones pague los pasajes de ida y regreso y el dinero que me sobró se lo di a JOSÉ GREGORIO, quien fue destinado a prestar servicios en Bogotá.

La policía le dio cinco (5) días de permiso, vino a Cúcuta, yo me retire de mi trabajo y nos fuimos a vivir en Bogotá, al barrio La Coruña” en una pieza que nos arrendo una señora, no teníamos enseres de casa, la señora que nos arrendó nos prestó una cocina y mi mamá me presto una cama, lavadora y otros enseres y los envió a Bogotá.

Yo conseguí empleo en el almacén “Facol Textiles” sucursal Kennedy, A partir de que yo ya ganaba mi sueldo el pagaba el arriendo y yo compraba el mercado y todo lo necesario.

En febrero del año 2015 nos fuimos a vivir en el barrio Santa Rosita, de Bogotá. (anexo cuatro (4 folios) del contrato de arrendamiento.

En ese año trabajé en el colegio “Elisa Borrero de Pastrana” en Bogotá (donde estudian los hijos de los policías).

El 23 de enero de 2016, JOSÉ GREGORIO se encontraba en vacaciones, viajamos a Cúcuta y nos casamos en la Parroquia San Juan María Vianney del barrio Cuberos Niño.

A principio del 2017, me retire del empleo, por mi estado de embarazo, ya que una médico ginecóloga en Bogotá me hizo un examen con espéculo y a raíz de eso me produjo sangrado, al ver mi estado de salud regrese nuevamente a consulta con la misma ginecóloga y me dijo: “no se preocupe que eso normal” y seguí manchando como no tenía familia en Bogotá, me vine a vivir a la casa de mi mamá en el barrio Alfonso López para que me apoyara en esa situación de salud.

Mi mamá al ver esa novedad de mi salud que no dejaba de sangrar, me dijo: “Eso no es normal”. Fuimos a la Clínica San José, por urgencias en el mes de febrero de 2017, El médico ordeno colocarme una ampolleta. Yo le pregunté ¿y ampolleta para qué? Me contestó: “para el dolor” Le dije: Dr. Yo no tengo dolor, lo que tengo es sangrado, contestó para eso también le sirve. Me aplicaron la ampolleta en la vena, no me dijeron el nombre del medicamento y me dieron de alta, eran aproximadamente las 10 PM. Me fui para la casa. Estando en la casa sentí deseos de orinar, fui al sanitario y al orinar, salió el feto, era un varón, llamé a mi mamá y le conté y mi madre lo recogió y lo llevamos a la clínica San José, nos atendió otro médico y este ordenó que me internaran, sacó la placenta e hizo el legrado y luego me dieron de alta y la Sanidad de la Policía me dio atención en psicología.

Ante esta pérdida del bebe, llamé a mi esposo JOSÉ GREGORIO y le conté sobre el aborto. A raíz de esta situación él pido traslado de Bogotá y vino a trabajar en Cúcuta a partir de junio de 2017, yo estaba viviendo en la casa de mi madre en la Calle 20 #13 – 15 del barrio Alfonso López, en esta casa vivimos con mi esposo hasta marzo y luego nos fuimos a vivir al apartamento de la Calle 26 # 3A - 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta.

Mi esposo en el 2016 solicitó un préstamo al banco GNB- SUDAMERIS para construir en el segundo piso de la casa de sus papas en el barrio

Virgilio Barco de la Calle 26 # 3A – 15; aprovechando que el papá es maestro de construcción, JOSÉ GREGORIO, le envió el dinero del préstamo para que construyera y lo fuera terminando poco a poco.

En el año 2018, nos trasladamos de la casa de mi mamá para el apartamento del barrio Virgilio Barco, compramos los enseres de la casa y le entregamos a mi mamá los muebles que ella nos había en el 2014.

El 3 de enero del año 2019, nosotros renovamos votos matrimoniales en la iglesia San Juan María Vianney del barrio Cuberos Niño estuvimos acompañados de nuestros padrinos JASMIN MERCHAN y NILSON CHAPARRO; en los primeros meses de 2019 mi esposo lo trasladaron para Chinácota, él venía cada ocho (8) días a nuestro hogar. Yo fui a Chinácota dos veces la primera vez con nuestros padrinos de matrimonio JASMIN TARAZONA y NILSON CHAPARRO para el mes de junio y nos hospedamos en el hotel El Incanto, JOSE GREGORIO Y NILSON nos dieron una sorpresa adornando las habitaciones con pétalos de rosa rojas y un corazón, (anexo prueba fotográfica con mi esposo), y la segunda vez que fui, fue el ocho (8) de diciembre de 2019 acompañada de mis suegros, almorzamos y luego fuimos a un sitio turístico que se llama “Entre Flores” y en la noche regresamos a Cúcuta y mi esposo siguió prestando servicio en Chinácota.

El 25 de agosto de 2019, mi esposo cumplió años, y ese día los celebramos en Cúcuta y fuimos a una discoteca del Malecón, nos acompañaron los padrinos de matrimonio JASMIN MERCHAN TARAZONA y NILSON CHAPARRO; NURY TARAZONA PAEZ y su esposo JOSÉ ANGEL RINCON. (Anexo fotografía).

El 18 de septiembre de 2019, fecha de mi cumpleaños, mi esposo junto con sus familiares me celebró los cumpleaños en el apartamento donde vivíamos en la casa del barrio Virgilio Barco.

En el año 2020 mi esposo fue trasladado a Ocaña, para el mes de marzo, yo tuve quebrantos de salud, razón por la cual nos trasladamos para donde mi mamá; ahí vivimos hasta el mes de octubre de 2020, por sugerencia de mi esposo buscamos un apartamento en arriendo en la Urbanización Luis David Flórez, Manzana B Casa 26, sector El Trigal, inmueble de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. Estando mi esposo trabando en Ocaña, venia cada 15 días a la casa. Lo atendía en el hogar, preparaba los alimentos, lavaba su ropa y teníamos intimidad.

El 22 de noviembre de 2020, mi esposo y yo asistimos a la reunión del BABY SHOWER de su prima MARIA TERESA TARAZONA, en el barrio la Libertad, ahí compartimos con NILSON CHAPARRO, JASMIN MERCHAN, JHOANA TARAZONA, LORENA HERNANDEZ, como aparecen en la fotografía que se anexa como prueba.

En el mes de marzo de 2021, mi esposo vino de permiso y participamos en la reunión del cumpleaños del señor SERGIO HINESTROZA, quien era el conductor del taxi de propiedad de nosotros de placas THZ-928; para probar este hecho, anexo dos fotografías donde estamos con el cumpleañosero, y en la otra se encuentran mis suegros (JUAN HUMBERTO TARAZONA Y MYRIAM MALDONADO) y mis cuñados (JAVIER, MARTHA TARAZONA). En esa fecha el me comento que lo habían trasladado para San Calixto, donde permaneció sin venir al hogar, por un tiempo de seis meses. (Anexo 2 fotos).

En noviembre de 2021, vino a la casa por un día, y se regresó a su trabajo en San Calixto.

En el año 2021 en un permiso que le dieron a mi esposo compartimos junto con la señora MARIA MICOLTA RIOS y su esposo SERGIO HINESTROZA, quien era el conductor del taxi, por invitación de MARIA VICTORIA, fuimos a la finca de su mamá ubicada en el corregimiento

“La Buena Esperanza” vereda los Reyes del municipio de Cúcuta, donde permanecemos todo el día.

El día 10 de enero de 2022, vino a la casa luego a las 7 de la noche, le preparé comida cenamos y tuvimos relaciones íntimas y a las 10 de la noche mi esposo se fue y me quedé sola, ese día me dio malestar, mareo y ganas de trasbocar, sentía que me desmayaba, y como estaba sola en el apartamento, llamé a JURY TARAZONA PÁEZ, ella es prima de mi esposo y vivía cerca la casa donde yo vivía y ella estuvo pendiente hasta que me recuperé. A partir de esta fecha mi esposo no volvió a la casa y tampoco me llamó; ese silencio y la ausencia me causó preocupación, ante esta situación, fui a la casa de mis suegros y hable con la señora MYRIAM MALDONADO, le pregunté: si sabía algo de JOSÉ GREGORIO, me dijo: “él está bien, no se preocupe” le pregunté “¿si sabía a dónde estaba? para ir a buscarlo y no me dio información. En vista de esto, procedí a llamarlo de mi celular y no contestaba, luego le marque de un minuterero y contesto, pero cuando escucho mi voz colgó, no me hablo. Este comportamiento me extrañó mucho, pues nosotros no tuvimos ninguna discusión que alterara la relación de pareja. En marzo me envió la suma de quinientos mil pesos (500.000) con mi cuñado PABLO TARAZONA y me mandó a decir que desocupará el apartamento donde vivíamos (Urbanización Luis David Flórez, Manzana b Casa 26, sector El Trigal), En vista del comportamiento de mi esposo de ausentarse del hogar sin yo darle motivo, me sentí preocupada y pensando en que podía encontrar ayuda en la Policía, fui y hable con la trabajadora Social en el Comando del Departamento, le conté que estaba preocupada por el comportamiento de mi esposo, que no a regreso a la casa y tampoco contesta las llamadas. La trabajadora social me dijo: “ya la oí a usted, ahora voy a oír a su esposo y la llamo”, pasó un buen tiempo y no me llamó, luego fui nuevamente a buscar a la trabajadora social y me atendió y me dijo: “no la llame porque estaba en vacaciones”. Luego un día mi esposo me llamó, y me dijo: “gracias por ir a quejarse en el comando y ponerme

mal y a decir que usted me dio la carrera; le agradezco, porque, por su queja me van a trasladar para lejos”. Yo le dije: lo que estoy es pidiendo ayuda para proteger el matrimonio, porque usted me abandonó sin ningún motivo, yo no le he dado motivo, ni le he faltado al respeto y como esposa, debo hacer algo para saber de usted, a donde esta que le pasó qué no volvió a la casa, eso era lo mínimo que yo podía hacer buscar ayuda, (aunque en verdad no conseguí ninguna ayuda del trabajo social de la Policía). Finalizando la conversación, mi esposo me dijo: “entregue el apartamento, porque yo no doy más dinero para pagar arriendo” y agregó: “sobre los bienes que conseguimos en el matrimonio, usted tiene derecho”. “chao, chao, chao (...) Valga decir que en la sociedad conyugal compramos un Taxi de Placas THZ-928 y con el préstamo que se hizo en el banco se construyó el segundo piso de la casa del papá de mi esposo en la Calle 26 # 3A- 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta. Como prueba de la existencia del taxi, (bien social), anexo copia del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT., (2 folios) donde consta que el propietario es mi esposo JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO. Para probar la inversión que se hizo en la construcción del apartamento (segundo piso) de la Calle 26 # 3A- 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta. Anexo la CONSTANCIA DEL BANCO GNB SUDAMERIS del desembolso del dinero de fecha 19 de febrero de 2016, donde CERTIFICA: que, se hizo la transacción bancaria al cliente JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONO (tres folios).

En cuanto a la entrega del apartamento donde vivíamos y viendo que me quedé sin techo y que dependía económicamente de mi esposo, tuve la necesidad de buscar a mi madre DORIS ZORIDA ROA, y le conté lo que me estaba sucediendo y le pedí posada y mi mamá me ofreció posada. Hable con la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, propietaria del apartamento y le dije: le entrego el apartamento, porque mi esposo dijo: “que lo entregue que no paga más el arriendo”. El 3 de junio de 2022 le entregue el apartamento a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien me “CERTIFICO” el día de la entrega del

apartamento y el pago del canon incluido el pago de servicios. Para probar este hecho, anexo copia de la “CERTIFICACIÓN” ((un folio). Ahora estoy viviendo en la casa de mi madre. Luego me llega la notificación de la demanda de mi esposo contra mí. Después que me llegó la notificación de la demanda, me envió la suma de quinientos mil pesos (500.000).

AL HECHO TERCERO. No es cierto, porque como ya se explicó ampliamente al contestar el hecho “segundo” y en este se anexan las pruebas que dan evidencia de que es falso lo dicho de las “agresiones constantes y malas palabras y rechazo a tener relaciones sexuales y que no cumplía con las obligaciones de esposa”. Y “no es cierto lo que dice que en diciembre de 2019, que nosotros como pareja hayamos acordado la separación y de que yo me iba para la casa de mi mamá y el para la de los papas, como pareja nunca hemos tratado el tema de la separación, él fue quien en forma personal opto por abandonar el hogar”. Como quedo explicado y detallado en la contestación del hecho anterior.

AL HECHO CUARTO. Dice mi poderdante: “Este hecho, no es cierto, porque a la luz de la verdad, la relación de pareja estuvo vigente compartiendo, techo, mesa y lecho hasta el día diez (10) de enero de 2022, como se explicó en la contestación del hecho dos”, y como se está probando con los documentos que anexamos. “Pero es más mi esposo hasta el mes de junio del presente año, me envió la suma de quinientos pesos”. “El abandono del hogar dejando de compartir, el techo, el lecho y la mesa es por parte de mi esposo, como ya lo dije, desde el 10 de enero, no regresó al hogar dejando de cumplir con las obligaciones conyugales”.

AL HECHO QUINTO. Dice mi poderdante: “Es parcialmente cierto, no es cierto, lo que dice, “que la convivencia duró tres (3) años”, porque esta estuvo vigente hasta el 10 de enero de 2022, pues esta fue la última

vez que mi esposo vino al apartamento donde vivíamos y a partir de esta fecha no regreso dejándome abandonada”. Como ya se explicó, “mi esposo abandono la esposa dejando de ir al hogar”. Tampoco es cierto que “el ultimo domicilio fue en la Calle 26 N. 3A- 15 del barrio Virgilio Barco. Como ya se dijo, el último lugar donde vivimos fue en la Manzana B casa N. 26 de la Urbanización Luis David Flórez, sector el Trigal. Lo cierto de lo escrito en este hecho es: que el matrimonio si se contrajo el 23 de enero de 2016”.

AL HECHO SEXTO. Dice mi poderdante: “Es parcialmente cierto, por la siguiente razón, si hubo embarazo, pero la criatura como se dijo antes, se abortó”.

AL HECHO SEPTIMO. Dice mi poderdante: “Es cierto, que existe separación de hecho, pero solo desde el 10 de enero de 2022, por cuanto mi esposo abandonó el hogar. Pero dejando constancia de que yo sí busqué ayuda en aras de conservar el matrimonio, pues, fui a buscar asesoría familiar en aras de proteger mi matrimonio en la oficina de la trabajadora social de la policía y no me dieron ninguna ayuda o asesoría”.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto, porque como se ha venido explicando y probando en la contestación de los hechos, está demostrado, que fue el señor JOSÉ GREGORIOTARAZONA MALDONADO, el que abandono el hogar dejando de cumplir con los deberes de esposo sin ningún motivo. Lo que sí se puede demostrar es que el demandante tiene una nueva pareja. Como prueba anexamos fotos en la que se ve el demandante tomado de la mano de una mujer y acompañados de su progenitora. Y en la otra festejando el cumpleaños de la mamá de JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: “Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico” (...) Sobre esta pretensión, me opongo a que se declare la “Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por cuanto mi poderdante no ha incumplido en forma grave e injustificado a sus deberes de cónyuge como lo exige la ley civil.

A LA SEGUNDA: esta pretensión, es confusa, pues pide que “Que se decreta la vida en común de los cónyuges” pero, nos oponemos a que se declare la “Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso”.

A LA TERCERA: Igualmente nos oponemos a que se decrete la “disolución de la sociedad conyugal” por cuanto mi poderdante no ha dado motivo para ello.

En cuanto a la **CUARTA:** Igualmente nos oponemos a que se decrete la “disolución de la sociedad conyugal” por cuanto mi poderdante no ha dado motivo para ello.

En relación a la **QUINTA:** Nos atenemos a lo que resulte decidido por la Honorable Juez en el desarrollo de proceso.

En Cuanto a la Petición **SEXTA:** “Condenar en costas a la Demandada”, me opongo a esta petición, por cuanto, como ya se dijo y se ha venido probando con las evidencias que se anexan con la presente contestación, el cónyuge que ha incumplido con los deberes de esposo ha sido el demandante quien sin ningún motivo justo abandonó a su esposa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de la norma invocada y transcrita, se tiene lo preceptuado en los artículos: 1, 2, 13, 29, 42 y 43 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 96 y 167 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES:

Me permite manifestar la señora Juez, que propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA DE LA DEMANDADA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PARA DEMANDAR.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil, el cual dispone: **LIGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. MODIFICADO.** Art. 10 de la Ley 25 de 1992. “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta y quinta, (en todo caso las causales primera y séptima solo podrán alegarse dentro de los dos (2) años siguiente a su ocurrencia)”. Nota. La expresión que se encuentra entre paréntesis fue declarada **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 DE 2010.

En el presente caso la señora **VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA**, dice: “que no ha incurrido en infracción de las normas invocadas en la demanda, ni cometido los hechos relacionados en la demanda”.

Por el contrario, es el señor **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** (demandante), quien es el infractor de la ley. Porque él es, quien ha abandonado a su esposa, al irse desde el 10 de enero de 2022 y no regresar al hogar dejando de compartir, techo, mesa y lecho, es **JOSÉ GREGOPRIO**, quien en forma unilateral y personal ha

destruido el hogar y con este abandono le ha causado, daño moral y psicológicos a su señora esposa, pues es de resaltar que en la pareja no hay hijos, luego el único compañero y consuelo de la señora VICKY RALENIS en su hogar era su esposo y al ser abandonada por él, le ha causado mucha tristeza por la soledad y como si fuera poco, se quedó sin techo y tuvo que ir a pedir posada a su mamá y otras necesidades económicas, ya que dependía económicamente de lo que le diera su esposo para sostenerse congruamente y está desempleada.

Por ausencia de tipificación de la causal 2ª del Artículo 154 del Código Civil por parte de mi representada señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA.

Causal 2ª “El grave e injustificado, incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de sus deberes que la ley les impone como tales y como padre”.

Sobre este hecho, refiere mi poderdante que: es absolutamente falso, que exista “grave e injustificado incumplimiento de sus deberes como esposa para con su marido”.

Por el contrario, hace más de diez (10) años que vivo con mi esposo, como muy bien se dice al contestar el “Hecho SEGUNDO” de la demanda”. Dice mi representada que: se casó con JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, porque lo amo y todo el tiempo que hemos estado juntos lo he atendido con amor, con cariño y cuidándolo y cumpliendo como esposa, acompañándolo, socorriéndolo y auxiliándolo en toda circunstancia como ya lo dije desde antes de entrar a la policía, mi mamá y yo lo hemos ayudado.

2.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ENTRE CONYUGES

Refiera mi poderdante: que su esposo desde el 10 de enero de 2022, se fue y no regreso a su casa, abandonando las obligaciones de esposo y sin guardar consideración con la esposa, no le importa el dolor, la tristeza, desengaño y el sufrimiento que padece por la soledad.

Este comportamiento del esposo contra su esposa, infringe lo dispuesto en el Artículo 176 del Código Civil.

Este dispone: "OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES. MODIFICADO. Art. 9 del decreto 2820 de 1974. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida".

Mi poderdante, dice: yo siempre le he guardado fe a mi esposo, siempre lo he ayudado con todo mi cariño y apreció y lo he socorrido en todo momento y circunstancia".

2. HECHO DEL DEMANDANTE:

EL MALTRATO, LOS ULTRAJES SICOLOGICOS LOS HA TIPIFICADO Y PRODUCIDO EL SEÑOR JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO CONTRA LA HUMANIDAD DE SU ESPOSA.

Refiere mi poderdante VICKY RAULENIS, "que jamás, nunca ha agredido a su esposo, con palabras o de obra y, que el trato cruel lo ha recibido ella de parte de su esposo al abandonarla sin ningún motivo, porque le ha causado mucho dolor y tristeza saber que el esposo la dejó en la soledad".

OTRO FUNDAMENTO JURICO QUE AMPARA A LA DEMANDA CONTRA LA VIOLENCIA EN CALIDAD DE MUJER ES LA LEY 248 DE 1995.

Está dispone:

Artículo. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, tanto como en el ámbito público como privado.

Artículo 2.- Se entenderá que (sic) violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)"

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a la libertad consagrada por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a) El derecho a que se respete la vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia:
- f) El derecho a la igualdad de protección ante la ley de la ley;
- g) El Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho de la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y,

b) El derecho de la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. **AUSENCIA DEL HECHO INVOCADO Y FALSA MOTIVACION**

Otra falsedad es lo dicho en el hecho "TERCERO "dio lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por las agresiones constantes y malas palabras y el rechazo a tener relaciones sexuales, no cumplía con las obligaciones como esposa, no quería lavar la ropa ni cocinar, cuando mi poderdante llegaba del trabajo, los celos excesivos, maltrato, debido a esa relación toxica la pareja llegó a un acuerdo, el demandante prefirió quedarse en la casa de la mamá y ella se fue para la casa de su familia en diciembre de 2019 y desde esa fecha no comparten lecho, techo, ni mesa con la demandada."

Manifiesta mi representada que todo lo que dice en este hecho es falso, calumnioso y mentiroso, pues nunca lo he tratado soezmente, no le he faltado al respeto con palabras ni de obra, nunca me negué a preparar la comida y a la relación sexual y todo lo contrario, yo lo atendía con todo mi cariño, le lavaba y planchaba las prendas de vestir tanto civiles como de policía, jamás he sido una esposa infiel en lo íntimo y de ninguna manera, he cumplido a cabalidad con las obligaciones de esposa fiel y leal a mis deberes. No tengo ni la mínima idea porque habla de una "relación toxica" cuando lo único que he hecho es ayudarlo, amarlo y es tanto que soy su legítima esposa, me casé con él y como lo he venido diciendo, siempre lo he respaldo y ayudado en todo. No entiendo porque viene a ahora a decir tantas mentiras y tanta calumnia contra mí, cuando lo único que ha recibido de mi persona es amor y ayuda. Que tristeza para mí como esposa abnegada que soy, ver tanta mentira, tanta calumnia de una persona que, ante los ojos de Dios, sabe que lo único que he hecho por él, es ayudarlo y amarlo. En cuanto dice (...) "la pareja llegó a un acuerdo, el demandante prefirió quedarse en la casa de la mamá y ella se fue para la casa de su familia en diciembre

de 2019 y desde esa fecha no comparten lecho, ni mesa con la demandada.” Sobre esto dice mi poderdante: “que es absolutamente falso y mentiroso, no se explica como un señor que es policía que debe ser respetuoso de la ley de la verdad, es capaz de inventar tanta mentira y sobre todo con su humilde y abnegada esposa” (parece que no aprendió lo que dice el himno de la Policía “(...) del hogar los derechos sagrados como padre, debéis custodiar”). Con respecto a la convivencia como pareja. Como se prueba que es el demandante, quien está infringiendo y violando las leyes que imponen fidelidad a los cónyuges, mi poderdante allega para este momento probatorio tres (3) fotos, una foto donde su esposo está acompañado de su familia padres y hermanos y de una dama de nombre MICHELLE MARIN, “que la dama que se ve en la foto, es la mujer que está conviviendo en la actualidad con JOSÉ GREGORIO, las otras personas son los hermanos y los padres de JOSÉ GREGORIO y los padres de MICHELLE MARIN quienes se encuentran celebrando el cumpleaños de la madre de JOSÉ GREGORIO, otra foto en la que se ve que JOSÉ GREGORIO esta tomado de la mano de la misma dama en el Centro Comercial Jardín Plaza.

Dice mi representada que la otra gran mentira de su esposo, es lo que dice “se encuentran separados de cuerpos de hecho de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA”, pues la separación empezó a partir del 10 de enero de 2022, fecha en la cual JOSÉ GREGORIO abandono el hogar y desde esa fecha no nos vemos.

4. LA GENERICA:

Pido a la señora Juez, que si al analizar el acervo probatorio allegado al presente proceso, encuentra los fundamentos para soportar otra excepción diferente a las planteadas, solicito que se apruebe en beneficio del debido proceso, de la verdad y de la justicia con principio de equidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de la norma invocada y transcrita, se tiene lo preceptuado en los artículos: 1, 2, 13, 29, 42 y 43 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 96 y 167 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comendidamente me permito solicitarle a la Honorable Juez, se digne tener y decretar como pruebas los documentos que se han venido citando con la contestación de los hechos y que están anexados con la demanda y los que anexo con la presente contestación y las testimoniales que se solicitan en la contestación de la demanda y el audio donde están grabadas las palabras de la última llamada que le hizo el demandante a su esposa. El audio dice: “

1.- Foto tomada el 2 de diciembre de 2012, en el grado de Bachiller de MARTHA TARAZONA MALDONADO, en esta se ve a JOSÉ GRAGORIO abrazando a VICKY RAULENIS, las otras personas son los hermanos y los padres. Esta foto, sirve como prueba de lo dicho de que para el año 2012 iniciaron la convivencia como pareja.

2.- Foto tomada el 30 de noviembre de 2014, en Bogotá en un centro comercial en la cual se ve a JOSÉ GREGORIO abrazando a VICKY RAULENIS, esta sirve de prueba para lo dicho de que para noviembre de 2014 estaban viviendo en Bogotá y ya eran pareja.

3.- Foto tomada el 8 de diciembre de 2014, en la se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, encontrándose en el Club de Agentes de la Policía Nacional, esta sirve para comprobar lo dicho de que para 2014 JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS ya eran pareja.

4.- Foto tomada el 29 de mayo de 2015, en la que se ven JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS acompañados por ANA MILENA

JEREZ, (madrina de confirmación de VICKY RAULENIS y la mamá y un hermano de VICKY RAULENIS.

5.- Foto tomada el 25 de agosto de 2019 en la que se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS abrazados, celebrando el cumpleaños de JOSÉ GREGORIO, en una discoteca, acompañados del padrino de matrimonio NILSON CHAPARRO, YURY TARAZONA, FRANKN TARAZONA y LORENA HERNANDEZ. Esta sirve para probar que el demandante y la demandada para el año 2019, estaban conviviendo y compartiendo como esposos.

6.- Foto tomada el 23 de enero de 2019 en la casa de la mamá de VICKY RAULENIS festejando la renovación de votos matrimoniales de JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, esta sirve para comprobar la convivencia como esposos en el año 2019.

7.- Foto tomada en el mes de junio de 2019, en el hotel "Incanto" de Chinácota, en el cual se ven los esposos en completa armonía, esta sirve como prueba de convivencia armoniosa de los esposos.

8.- Foto tomada en el mes de diciembre de 2019 en la que se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, celebrando la Navidad en la casa de la señora DORIS ZORIDA ROA madre de VICKY RAULENIS, esta sirve como prueba de que para el año de 2019 los esposos estaban conviviendo sin problemas.

9.- Foto tomada en el 22 de noviembre de 2020, en la reunión del BABY SHOWER de su prima MARÍA TERSA TARAZONA, en la que se ven JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO con su esposa VICKY RAULENIS, NILSON CHAPARRO, JASMIN MERCHAN TARAZONA, JHOANA TARAZONA, LORENA HERNANDEZ, esta sirve como prueba que los esposos JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, para el año 2020, estaban los dos y mantenían la relación de pareja sin alteración.

10.- Foto tomada en marzo de 2021 en lecho matrimonial en la que se ve a JOSÉ GREGORIO, durmiendo, dice Vicky "quedó rendido después de hacer el amor".

11.- Foto tomada en el mismo día y mes de marzo de 2021, en la cama matrimonial, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO, acostado reposando.

12.- Foto tomada en mes de marzo de 2021 en los cumpleaños de SERGIO HINESTROZA HERRERA, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS el cumpleaños, quien era para ese entonces el conductor del taxi de placa THZ-928 de propiedad de la sociedad conyugal, esta sirve como prueba que para el año 2021, los esposos estaban en plena convivencia y armonía y no estaban separados.

13.- Foto tomada en marzo d 2021, celebrando los cumpleaños de SERGIO HINESTROZA HERRERA, en la foto se ven JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS, los padres JUAN HUMBERTO TARAZONA, MIRYAM MALDONA, hermanos de JOSÉ GREGORIO: JAVIER TARAZONA Y MARTHA TARAZONA. Esta sirve de prueba para demostrar que los esposos JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENES estaban conviviendo en completa armonía y para contradecir lo dicho de la separación dese el 2019.

14.- Foto tomada en el mes de junio de 2022 en la cama matrimonial de los esposos, para esta fecha ya VICKY RAULENIS está viviendo en la casa de su mamá DORIS ZORAIDA, en esta se ve a la señora VICKY RAULENIS, esta sirve para demostrar que la sábana puesta en el lecho matrimonial de la foto 10 y 11 es la misma de esta fotografía.

15.- Foto tomada en el mes de julio de 2022, en el centro Comercial Jardín Plaza, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, acompañado por una dama, esta sirve para probar que JOSÉ GREGORIO sale con una dama diferente a su esposa y se presume que tiene una relación “nueva”.

16.- Foto tomada en el mes agosto de 2022 en la celebración del cumpleaños de la señora MIRYAM MALDONADO madre de JOSÉ GREGORIO, en la que se ven a JOSÉ GREGREGORIO acompañado de MICHELLE MARIN de quien se presume que es su nueva compañera, los papas de JOSÉ GREGORIO, los hermanos y los papas de MICHELLE MARIN.

17.- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2016, con el cual JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, tomó el inmueble en Bogotá para vivir con su esposa VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA.

Este sirve de prueba para lo dicho de que la pareja vivió en Bogotá en el año 2016. (Anexo 4 folios contentivos del contrato).

18. Constancia de “AVISO DEL DESEMBOLSO” del préstamo que el banco GHB SUDAMERIS, le hizo a JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO para construir el segundo piso de la casa de sus padres en la Calle 26 #3A- 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta. (anexo 3 folios contentivos del documento).

19.- Registro Único Nacional de Tránsito del Taxi de Placas THZ-928 Y Certificación de información del vehículo taxi. Con este se prueba lo dicho de la existencia del taxi como propiedad social conyugal de JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO y VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA.

20.- CERTIFICACIÓN de fecha 6 de agosto de 2022 expedida por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ C.C.N. 60.286.023, por la cual hace constar: “El arrendamiento a VICKY MUNEVAR ROA y JOSÉ GREGORIO TARAZONA, del apartamento en la Urbanización Luis David Flórez, Manzana b. casa N. 26 Sector el Trigal del Norte. Contrato que tuvo vigente desde el 29 de octubre de 2.020 hasta el 3 de junio de 2022, siendo el monto del arriendo de 300.000 pesos incluyendo servicios.”

21.- Derecho de Petición de fecha 10 de julio de 2022, por cual la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR RO, solicitó a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), le “CERTIFICARAN CUANTO DINERO TIENE EN ESA CAJA POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EL PATRULLERO JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO”. Como prueba (anexo una copia)

22.- Respuesta de la “CAJA HONOR” la entidad dio respuesta negando, la información solicitada, argumentado, que esa información está reservada. (anexo la respuesta de la “CAJA HONOR” anexo dos folios.

23.- Derecho de Petición de fecha 5 de agosto de 2022, dirigido al señor coronel JHON ROBERTO CHAVARRO, comandante del Departamento de Policía Norte de Santander, solicitando por escrito en qué distritos,

Dependencias, o Estaciones ha laborado el patrullero JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONA y CONSTANCIA DE CUANTO DINERO TIENE POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y QUÉ DEPENDENCIA GURDA ESOS DINERO. (Anexo dos folios)

24.- Respuesta Al Derecho de Petición. La Policía Nacional a través de la Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS, jefe de Talento Humano DENOR, niega la información solicitada, argumentando que solo se dará información al interesado y a las autoridades judiciales....

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito, respetuosamente se decreten los siguientes:

1.- TESTIMONIALES:

1.- JASMIN MERCHAN TARAZONA, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 60.382.460 expedida en Cúcuta, correo electrónico jasminmerchan@hotmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

2.- JURY TARAZONA PAEZ, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 37.444.634 expedida en Cúcuta, para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

3.- MARÍA VICTORIA MICOLTA RIOS, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 37.279.356 correo electrónico rios7@gmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

4.- SERGIO HINESTROZA HERRERA, mayor de edad vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 91.256.962 de Bucaramanga, correo electrónico rios7@gmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

SOLICITUD DE PRUEBAS A ENTIDADES:

PRUEBAS SOLICITADAS A LA CAJA HONOR Y LA POLCÍA NACIONAL DENOR: NEGADAS.

Comedidamente, me permito manifestar a la Honorable Juez, que mediante derecho de Petición se solicitó a la CAJA HONOR, “CERTIFICARAN CUANTO DINERO TIENE EN ESA CAJA POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EL PATRULLERO JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO”.

Respuesta de la "CAJA HONOR" la entidad dio respuesta negando, la información solicitada, argumentado, que esa información está reservada. La respuesta de la "Caja Honor" (Está anexada en el número 23 de las pruebas en la presente contestación.

Derecho de Petición de fecha 5 de agosto de 2022, dirigido al señor Coronel JHON ROBERTO CHAVARRO comandante del Departamento de Policía Norte de Santander, solicitando por escrito en qué Distritos, Dependencias, o Estaciones ha laborado el patrullero JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONA y CONSTANCIA DE CUANTO DINERO TIENE POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y QUÉ DEPENDENCIA GUARDA ESOS DINERO. (Este documento está relacionado con el No. 24 de las pruebas (Anexo dos folios)

Respuesta Al Derecho de Petición: La Policía Nacional a través de la Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS, Jefe de Talento Humano DENOR, niega la información solicitada, argumentando que solo se dará información al interesado y a las autoridades judiciales (...)

Señora Juez, en atención a que tanto la CAJA HONOR, como la Policía Nacional, negaron dar información sobre el monto de cesantía sobre los lugares (distritos o estaciones) donde ha laborado el señor Patrullero JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, teniendo en cuenta que las prestaciones, cesantías y ahorros que tenga el mencionado patrullero hacen parte del haber social conyugal de los esposos trabados en Litis en el presente proceso y que el demandante no relaciona ningún bien de la sociedad matrimonial dentro de la demanda y con el fin de que se le proteja los derechos sobre los bienes que le puedan corresponder a la demandada.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SOLICITO A LA HONORABLE JUEZ, LO SIGUIENTE: (inciso 2º art.173 CGP)

Ordene o solicite a la CAJA HONOR CONSTANCIA DE CUANTO DINERO TIENE POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y QUÉ

DEPENDENCIA GUARDA ESOS DINERO. Esto con el fin de que este dinero (prestaciones, Cesantías o subsidios, haga parte del presente proceso; esto teniendo en cuenta que el demandante en las PRETENSIONES” solicita (...) “Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso (...) Suspensión de vida en común de los cónyuges (...) Disolución de la sociedad conyugal (...) y la Liquidación de la sociedad conyugal. Pero forma extraña, se observa que el demandante, no obstante pedir: “disolución y liquidación de la sociedad conyugal, guarda silencio sobre los bienes sociales adquiridos dentro la relación de pareja, pues no relaciona los bienes.

Ordene o solicite al Comando de Policía información en que Distritos o Estaciones ha laborado el Patrullero JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONA. Esto con el fin de que estos documentos sean allegados al presente proceso y sirvan de prueba de lo dicho por la demandada en la contestación del “SEGUNDO” HECHO. Estos documentos servirán para ver si, es, cierto o no, lo dicho por JOSÉ GRAGORIO TARAZONA MALDONADO, quien le decía a su esposa que lo trasladan para una parte y otra, para diferentes partes, o era una forma de mentir para no estar en la casa y así engañar a su esposa.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas:

NOTIFICACIONES

La demandada **VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA**

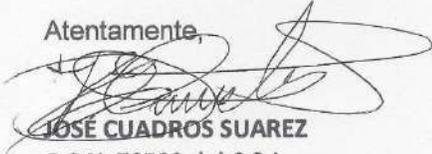
En el correo vickyroa37@gmail.com

El suscrito Abogado en el correo josecuadrossuarez@hotmail.com

Oficina 404 del Edificio BANCOQUIA en la Avenida 6 #10 -76. Cúcuta

Celular 3112033677.

Atentamente,



JOSÉ CUADROS SUAREZ

C.C.N. 70532 del C.S.J.

uuuffff como extraño mi linda familia me hace mucha falta pero lo importante es que están a mi lado para sonreír y convivir

 **Jose Tarazona** actualizó su foto de portada.
2 dic. 2012 · 



 2

 Compartir

 **Jose Tarazona** ...



Jose Tarazona está en **Mc Donald's Centro Comercial Tunal.**

30 nov. 2014 · Bogotá · 

Feliz no me doy mala vida pero tampoco abuso jauaauaauajaujaa

Foto
gra
de
Tara
el
con
malé
taure



1:04

15%



Jose Tarazona está en **Club Agentes De La Policia.**

8 dic. 2014 · Bogotá ·

Piscina con la familia

2



Compartir

foto tomada en bogota
en el club de agentes
de la policia. el 8
do diciembre 2014



Jose Tarazona se 😊 siente enamorado con Amillena Jerez Florez y Vicky Roa.

29 may. 2015 · 🌐

Muchas felicidades hermosa en este día tan especial dios te ilumine x cada momento de tu vida me siento muy feliz de q allás cumplido otra meta mas en tu vida



4) Foto tomada en bogota en la confirmación de Vicky Munevar Roa en el Centro Religioso de la policia nacional. fue tomada 29 mayo 2015.



foto tomada en el mes de agosto 25
del 2019 en los cumpleaños de José
Gregorio Tarazona Maldonado que fuimos
a festejar en la discoteca de Malcoom.

Fotografía J-



Foto tomada en la casa
de mi mamá Doris Zoraida
Roa en el festejo de
Renovación de votos de
nuestro matrimonio.
el 23 de Enero 2019

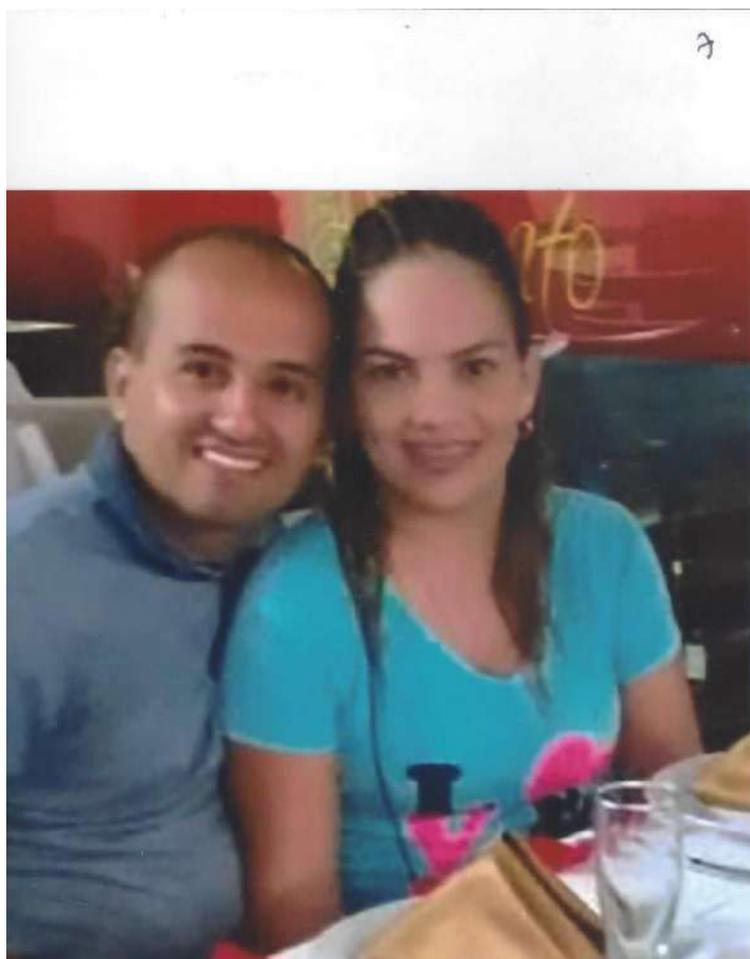


Foto tomada en el mes de
junio de 2019.
en Chinacota en el hotel
encanto jaso gregorio
prestaba servicio en la
policia de Chinacota
estabamos con los padrinos
de matrimonio.

Fot fx



foto tomada en el
mes de diciembre 2019
en la casa de mi mamá
estamos mi esposo jaso
gregorio Tarazona y
vicky Paulonis Munevar
Roa



Foto de mi esposo
Jose Gregorio Tarazona
esta acostado en la cama
matrimonial. en el mes
de marzo del 2021



Foto de mi esposo
Jose Gregorio Tarazona
esta acostado en la cama
matrimonial en el
mes de marzo 2021



1

foto tomada en el mes
de marzo 20 del 2021
en los cumpleaños de
Sergio Hinestroza.

VIENDA URBANA

! BELTRAN de nacionalidad
identificado con la Cédula de
en nombre propio y que para
por una parte, y por la otra,
nalidad Colombiano identificado
ORTE DE SANTANDER quien para
denominará el "Arrendatario",
irrendamiento de bien inmueble
ual se rige por las siguientes

cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Un apartamento que consta de dos habitaciones sala un baño y cocina destinado para el uso de vivienda del Arrendatario.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de [QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS] \$ 550.000 que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador dentro de los primeros 05 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción máxima de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce meses (6) meses contados a partir del [01 de Febrero de de 2015]. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 15 días antes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario

del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 15 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Decimo Segunda– Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Tercera– Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a (un canon)(01) canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí

prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Sexta – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (01) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decimo Séptima –En mutuo acuerdo las parte deciden que en caso de llegar una TERCERA persona a ocupar el inmueble el costo del cano de arrendamiento se aumentara inmediatamente y sin importar el tiempo que lleve firmado este contrato en \$30.000.(treinta mil pesos) que serán pagados por anticipado al arrendatario.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá Dc el día 01 de Febrero de 2015, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes



Gustavo Andrés Ruiz Beltrán

Cc 14.252.846 de Melgar (tol)

El Arrendador

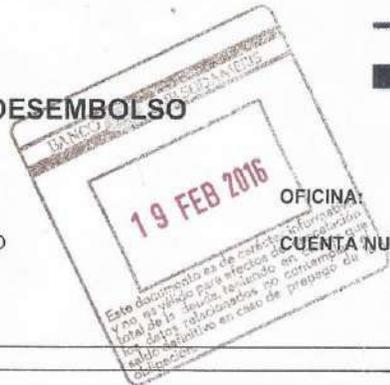
JOSE TARAZONA MALDONADO

Cc 1.090.438.937 de CÚCUTA

El Arrendatario



AVISO DE DESEMBOLSO



CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. 19/02/16
CLIENTE: JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO
DIRECCION:

OFICINA: PRINCIPAL IBAGUE
CUENTA NUMERO: 966558

DATOS DE LA OPERACION

| | | | |
|---------------------------|----------------------|--|-----------|
| MODULO: | CARTERA CONVENIOS | FECHA DESEMBOLSO: | 11/02/16 |
| No. OPERACION: | 104240094 | TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: | 14.520000 |
| TIPO DE OPERACION: | CONVENIOS DE CREDITO | TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: | 15.527730 |
| VALOR CREDITO: | COP 28,000,000.00 | SPREAD: | 0.000000 |
| MONTO RETENIDO: | COP 0.00 | | |
| VALOR NETO: | COP 28,000,000.00 | | |

CONCEPTOS

| No | CONCEPTO | MONTO |
|----|----------|-------------------|
| 1 | CAPITAL | COP 28,000,000.00 |

FORMA DE DESEMBOLSO

| No | FORMA | MONTO | REFERENCIA | BENEFICIARIO |
|----|--------------------------------------|---------------|------------|----------------------------|
| 1 | Cta Pte Cartera Convenios M... | 22,585,550.06 | | JOSE GREGORIO TARAZONA MAL |
| 2 | Puente Cheques de Gerencia Convenios | 5,403,603.94 | | JOSE GREGORIO TARAZONA MAL |

TABLA DE AMORTIZACION

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. 19/02/16
 CLIENTE: JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO
 DIRECCION:

OFICINA: PRINCIPAL IBAGUE
 CUENTA NUMERO: 968558



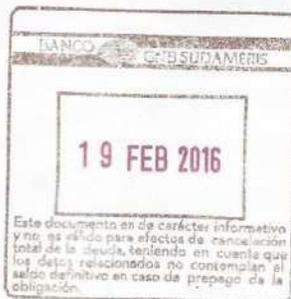
DATOS DE LA OPERACIÓN

| | | | |
|-----------------------|----------------------------------|---|-----------|
| MODULO: | CARTERA CONVENIOS | FECHA DESEMBOLSO: | 11/02/16 |
| No. OPERACIÓN: | 104240094 | FECHA 1ER VENCIMIENTO: | 05/05/16 |
| TIPO DE OPERACIÓN: | CONVENIOS DE CREDITO | FECHA ULT VENCIMIENTO: | 05/07/22 |
| VALOR CREDITO: | COP 28,000,000.00 | FECHA FIJA DE PAGO: | 5 |
| PLAZO: | 75 | TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: | 14.520000 |
| TIPO DE AMORTIZACIÓN: | Francés c/ Seg. e Int. incluidos | TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: | 15.527730 |
| GRACIA: | 1 | SPREAD: | 0.000000 |
| TIPO DE COBRO GRACIA: | Distribuida | | |
| BASE DE CALCULO: | Comercial | | |

TABLA DE AMORTIZACION

| CUOTA VENC. | DIAS | SALDO CAP. | CAP | INT | SEGUROS | VALOR CUOTA | ESTADO |
|-------------|----------|------------|-------------|-----------|-----------|-------------|----------------------|
| 1 | 05/05/16 | 30 | 28000000.00 | 0.00 | 540823.00 | 67200.00 | 608023.00 No Vigente |
| 2 | 05/06/16 | 30 | 27887231.00 | 112769.00 | 461654.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 3 | 05/07/16 | 30 | 27645621.00 | 241610.00 | 332813.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 4 | 05/08/16 | 30 | 27401128.00 | 244493.00 | 329930.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 5 | 05/09/16 | 30 | 27153717.00 | 247411.00 | 327012.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 6 | 05/10/16 | 30 | 26903353.00 | 250364.00 | 324059.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 7 | 05/11/16 | 30 | 26650001.00 | 253352.00 | 321071.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 8 | 05/12/16 | 30 | 26393626.00 | 256375.00 | 318048.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 9 | 05/01/17 | 30 | 26134191.00 | 259435.00 | 314988.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 10 | 05/02/17 | 30 | 25871660.00 | 262531.00 | 311892.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 11 | 05/03/17 | 30 | 25605996.00 | 265664.00 | 308759.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 12 | 05/04/17 | 30 | 25337161.00 | 268835.00 | 305588.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 13 | 05/05/17 | 30 | 25065118.00 | 272043.00 | 302380.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 14 | 05/06/17 | 30 | 24789828.00 | 275290.00 | 299133.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 15 | 05/07/17 | 30 | 24511253.00 | 278575.00 | 295848.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 16 | 05/08/17 | 30 | 24229353.00 | 281900.00 | 292523.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 17 | 05/09/17 | 30 | 23944089.00 | 285264.00 | 289159.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 18 | 05/10/17 | 30 | 23655421.00 | 288668.00 | 285755.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 19 | 05/11/17 | 30 | 23363308.00 | 292113.00 | 282310.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 20 | 05/12/17 | 30 | 23067708.00 | 295600.00 | 278823.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 21 | 05/01/18 | 30 | 22768581.00 | 299127.00 | 275296.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 22 | 05/02/18 | 30 | 22465884.00 | 302697.00 | 271726.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 23 | 05/03/18 | 30 | 22159574.00 | 306310.00 | 268113.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 24 | 05/04/18 | 30 | 21849609.00 | 309965.00 | 264458.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 25 | 05/05/18 | 30 | 21535945.00 | 313664.00 | 260759.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 26 | 05/06/18 | 30 | 21218537.00 | 317408.00 | 257015.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 27 | 05/07/18 | 30 | 20897341.00 | 321196.00 | 253227.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 28 | 05/08/18 | 30 | 20572312.00 | 325029.00 | 249394.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 29 | 05/09/18 | 30 | 20243404.00 | 328908.00 | 245515.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 30 | 05/10/18 | 30 | 19910571.00 | 332833.00 | 241590.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 31 | 05/11/18 | 30 | 19573766.00 | 336805.00 | 237618.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 32 | 05/12/18 | 30 | 19232941.00 | 340825.00 | 233598.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 33 | 05/01/19 | 30 | 18888049.00 | 344892.00 | 229531.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 34 | 05/02/19 | 30 | 18539041.00 | 349008.00 | 225415.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 35 | 05/03/19 | 30 | 18185867.00 | 353174.00 | 221249.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |
| 36 | 05/04/19 | 30 | 17828479.00 | 357388.00 | 217035.00 | 33600.00 | 608023.00 No Vigente |

| | | | | | | | |
|-----------------|-------------|-------------|--------------------|--------------------|-------------------|-----------|------------|
| 37 05/05/19 | 30 | 17466825.00 | 361854.00 | 212769.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 38 05/06/19 | 30 | 17100855.00 | 365970.00 | 208453.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 39 05/07/19 | 30 | 16730518.00 | 370337.00 | 204086.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 40 05/08/19 | 30 | 16355761.00 | 374757.00 | 199666.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 41 05/09/19 | 30 | 15976532.00 | 379229.00 | 195194.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 42 05/10/19 | 30 | 15592777.00 | 383755.00 | 190668.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 43 05/11/19 | 30 | 15204442.00 | 388335.00 | 186088.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 44 05/12/19 | 30 | 14811473.00 | 392969.00 | 181454.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 45 05/01/20 | 30 | 14413814.00 | 397659.00 | 176764.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 46 05/02/20 | 30 | 14011409.00 | 402405.00 | 172018.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 47 05/03/20 | 30 | 13604202.00 | 407207.00 | 167216.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 48 05/04/20 | 30 | 13192135.00 | 412067.00 | 162356.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 49 05/05/20 | 30 | 12775150.00 | 416985.00 | 157438.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 50 05/06/20 | 30 | 12353189.00 | 421961.00 | 152462.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 51 05/07/20 | 30 | 11926192.00 | 426997.00 | 147426.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 52 05/08/20 | 30 | 11494099.00 | 432093.00 | 142330.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 53 05/09/20 | 30 | 11056849.00 | 437250.00 | 137173.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 54 05/10/20 | 30 | 10614381.00 | 442468.00 | 131955.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 55 05/11/20 | 30 | 10166633.00 | 447748.00 | 126675.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 56 05/12/20 | 30 | 9713541.00 | 453092.00 | 121331.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 57 05/01/21 | 30 | 9255042.00 | 458499.00 | 115924.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 58 05/02/21 | 30 | 8791071.00 | 463971.00 | 110452.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 59 05/03/21 | 30 | 8321563.00 | 469508.00 | 104915.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 60 05/04/21 | 30 | 7846452.00 | 475111.00 | 99312.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 61 05/05/21 | 30 | 7365670.00 | 480782.00 | 93641.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 62 05/06/21 | 30 | 6879151.00 | 486519.00 | 87904.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 63 05/07/21 | 30 | 6386825.00 | 492326.00 | 82097.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 64 05/08/21 | 30 | 5888624.00 | 498201.00 | 76222.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 65 05/09/21 | 30 | 5384477.00 | 504147.00 | 70276.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 66 05/10/21 | 30 | 4874314.00 | 510163.00 | 64260.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 67 05/11/21 | 30 | 4358062.00 | 516252.00 | 58171.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 68 05/12/21 | 30 | 3835649.00 | 522413.00 | 52010.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 69 05/01/22 | 30 | 3307002.00 | 528647.00 | 45776.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 70 05/02/22 | 30 | 2772046.00 | 534956.00 | 39467.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 71 05/03/22 | 30 | 2230705.00 | 541341.00 | 33082.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 72 05/04/22 | 30 | 1682904.00 | 547801.00 | 26622.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 73 05/05/22 | 30 | 1128565.00 | 554339.00 | 20084.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 74 05/06/22 | 30 | 567611.00 | 560954.00 | 13469.00 | 33600.00 | 608023.00 | No Vigente |
| 75 05/07/22 | 30 | 0.00 | 567611.00 | 6774.00 | 33600.00 | 607985.00 | No Vigente |
| TOTALES: | 2250 | | 28000000.00 | 15048087.00 | 2553600.00 | | |





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 4362620

CIUDAD LOS PATIOS

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/06/2022

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10018745837

FECHA DE MATRÍCULA 11/07/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DEL MUNICIPIO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|------------|-------------------|---------------------|------------|-------------------|-----------|
| No. PLACA | THZ928 | MARCA | CHEVROLET | CARROCERÍA | SEDAN |
| No. MOTOR | LCU*183234123* | LÍNEA | CHEVY TAXI | CLASE DE VEHÍCULO | AUTOMOVIL |
| No. SERIE | 9GASA52M1LB000952 | AÑO DEL MODELO | 2020 | CLASE DE SERVICIO | Público |
| No. CHASIS | 9GASA52M1LB000952 | MODALIDAD | PASAJEROS | CILINDRADA | 1399 |
| VIN | 9GASA52M1LB000952 | TIPO DE COMBUSTIBLE | GASOLINA | | |
| COLOR | AMARILLO URBANO | | | | |

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

1.090.438.937

FECHA DE PROPIEDAD 11/07/2019

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



La movilidad es de todos

Mintransporte

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|---------|---------|---------------------------|----|----------------------|--|
| PRENDAS | SI | LIMITACIONES/EMBARGOS | NO | REPORTADO ACCIDENTES | SI |
| SOAT | VIGENTE | REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA | SI | BENEFICIARIO | GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO |

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

| | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------|--|--|
| NOMBRES / EMPRESA | JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO | | | | |
| TIPO IDENTIFICACIÓN | Cédula Ciudadanía | No. DE IDENTIFICACIÓN | 1.090.438.937 | | |
| FECHA DE PROPIEDAD | 11/07/2019 | PROPIETARIO SOLIDARIO | NO | | |

OBSERVACIONES:

[Observaciones area with faint stamps: Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios]

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 10/06/2022 4.13 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, cédula de ciudadanía N° **60.286.023**, le arrendé a **VICKY MUNEVAR ROA**, cédula de ciudadanía N° **37.395.850** y su esposo **JOSÉ GREGORIO TARAZONA**, cédula de ciudadanía N° **1.090.438.937**, un apartamento en la Urbanización Luis David Flores, Manzana B, casa #26, Sector El Trigo Norte desde el 29 de Octubre de 2.020 hasta el 3 de Junio de 2.022, siendo el monto del arriendo de \$380.000 pesos (incluyendo servicios).

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
CC 60.286.023

San José de Cúcuta 10 de julio de 2022

Señor

**DIRECTOR Y/O GERENTE DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (CAJA HONOR)**

Carrera 54 N. 26 – 54 CAN Bogotá D.C. CORREO ELECTRÓNICO
notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co www.cajahonor.gov.co –
contactenos@cajahonor.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN CUÁNTO DINERO TIENE EN ESA CAJA POR
CONCEPTO DE CESANTÍAS Y QUE PORCENTAJE DE DINERO TIENE POR CONCEPTO DEL
SUBSIDIO DE VIVIENDA EL PATRULLERO JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO
C.C.N. 1.090.438.937.**

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, identificada con la cédula de ciudadanía #37.395.850 de Cúcuta, en calidad de esposa del Patrullero **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO C.C.N. 1.090.438.937**, con todo respeto, presento Derecho de Petición a efectos de que se me informe por escrito lo siguiente:

- 1.- Cuánto dinero tiene por concepto de cesantías el mencionado patrullero.
- 3.- cuánto dinero tiene por concepto del auxilio de vivienda, teniendo en cuenta que lleva ocho (8) años en la Policía.
3. Si ha solicitado anticipo de cesantías y de subsidio de vivienda.
4. Si se ha acogido a un plan de solución de vivienda.
- 5.- En caso de que le hayan hecho anticipo de cesantías y subsidio de vivienda, cuánto dinero le anticiparon.

Esta solicitud la hago por cuanto mi esposo ha presentado demanda de "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en mi contra, la cual cursa en el Juzgado Segundo (2) de Familia del Circuito de Cúcuta mediante el Radicado N.54001316000220220023700 y por ende se requiere conocer con certeza, que cantidad de dineros tiene mi esposo en esa entidad o que cantidad ha recibido como anticipo, para solicitarle al Juzgado Proceda a ordenar el embargo y lo pertinente a fin que se proteja mis derechos que me corresponden por ley como esposa legítima del referido Patrullero.

Prueba de que yo soy la esposa y que estoy demandada, anexo:

Registro Civil de Matrimonio de la suscrita con **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO**, copia del Carné de sanidad de la Policía Nacional y de mi cédula N.37.395.850 y escrito por el cual me están notificando de la demanda presentada en mi contra.

Ruego su pronta respuesta, pues el plazo para contestar la demanda es perentorio.

NOTIFICACIONES: Las recibo en mi correo electrónico vickyroa37@gmail.com. Celular 3104890665

Dirección física Avenida 6 #10-76 Oficina 404 Edificio BANCOQUIA Cúcuta Norte de Santander.

Atentamente,

Vicky Raulenis Munevar Roa
VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
C.C.N. 37.395.850 de Cúcuta.



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Codigo: GE-NA-FM-026

Bogotá D.C., 14/06/2022 08:24:28 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220614018564
Fecha: 14/06/2022 08:24:28 a. m.
Área: ÁREA DE ATENCIÓN CONSUMIDOR
FINANCIERO

Señora

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA

Avenida 6 # 10 – 76 Oficina 404 Edificio Bancoquia

Vickyroa37@gmail.com

Cúcuta (Norte de Santander)

Asunto: Respuesta solicitud N° 06-01-20220613010363

En atención a la petición radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) el día 13 de junio de 2022, bajo el número del asunto, por medio de la cual manifiesta: "(...) en calidad de esposa del Patrullero **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** (...) presento Derecho de Petición a efectos de que se me informe por escrito lo siguiente: "1. Cuánto dinero tiene por concepto de cesantías el mencionado patrullero 3. Cuánto dinero tiene por concepto de auxilio de vivienda, teniendo en cuenta que lleva ocho (8) años en la Policía. 3. Si ha solicitado anticipo de cesantías y de subsidio de vivienda. 4. Si se ha acogido a un plan de solución de vivienda. 5. En caso de que le hayan hecho anticipo de cesantías y subsidio de vivienda, cuánto dinero le anticiparon" [SIC], de manera respetuosa se da respuesta a cada uno de sus requerimientos, de la siguiente forma:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente informarle que Caja Honor funge únicamente como administrador de las cesantías que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

De igual manera, le informamos que Caja Honor se encuentra constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, una vez analizada su solicitud, es del caso informarle que la información personal y financiera del señor José Gregorio Tarazona Maldonado, como afiliado a Caja Honor, es objeto de reserva y confidencialidad; y en tal sentido no es posible suministrarle información de la cuenta individual del mismo, debido a lo establecido en el Numeral 6, Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual dicta:

La información de los afiliados que sea reportada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por el afiliado, el Ministerio de Defensa Nacional, las unidades ejecutoras, entes nominadores, entidades adscritas o vinculadas así como las provenientes de cualquier entidad pública o privada y su tratamiento, es información confidencial y reservada de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que lo regulan, específicamente la Ley 1328 de 2009, Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones que las modifique, sustituyan o deroguen.

La reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2852-1



CO-SI-CERSIG703



GT-CER687973



Superintendencia Financiera de Colombia

Asimismo, en el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015 se encuentra establecido el: "Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva", el cual dicta:

Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

De igual manera, dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Información de Caja Honor, se encuentra estipulado el deber de preservar los pilares de la confidencialidad, integridad y su disponibilidad, entendiéndose por confidencialidad la información que por su contenido solo interesa a quienes va dirigida y cuya divulgación no autorizada puede ocasionar perjuicios a determinada área de la Entidad o persona.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 00060 del 11 de marzo de 2009, expedida por Caja Honor, así:

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y RESERVA BANCARIA.
Todos los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la Entidad están obligados a guardar discreción y reserva sobre los documentos, datos de los afiliados registrados en las cuentas individuales, hechos e informaciones o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Caja, los cuales tengan acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo con el ejercicio de las funciones o del objeto contractual, a menos que lo solicite o autorice el titular de la información o cuando lo solicite una autoridad competente.

Por todas las consideraciones anteriores, solo será procedente brindar la información solicitada cuando se acredite interés legítimo mediante poder debidamente otorgado y autenticado por el interesado (Afiliado) o, con una orden judicial expedida por autoridad competente.

2. La pretensión fue resuelta en el numeral primero. No obstante, amablemente se le informa que el acceso al Subsidio de Vivienda otorgado por el Estado a través de Caja Honor se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009. Es decir:

- Ostentar la calidad de afiliado para solución de vivienda.
- Cumplimiento de 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.
- No haber efectuado retiros parciales o totales de aportes, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda.
- No haber recibido subsidio por parte del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la Ley y en el presente reglamento administrativo se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras Entidades del Estado, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.
- Postularse al reconocimiento del subsidio por medio del trámite Vivienda 14.

3. La pretensión fue resuelta en el numeral primero.



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 14/06/2022 08:24:28 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220614018564
Fecha: 14/06/2022 08:24:28 a. m.
Área: ÁREA DE ATENCIÓN CONSUMIDOR FINANCIERO

Señora

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA

Avenida 6 # 10 – 76 Oficina 404 Edificio Bancoquia

Vickyroa37@gmail.com

Cúcuta (Norte de Santander)

Asunto: Respuesta solicitud N° 06-01-20220613010363

En atención a la petición radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) el día 13 de junio de 2022, bajo el número del asunto, por medio de la cual manifiesta: "(...) en calidad de esposa del Patrullero **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** (...) presento Derecho de Petición a efectos de que se me informe por escrito lo siguiente: "1. Cuánto dinero tiene por concepto de cesantías el mencionado patrullero 3. Cuánto dinero tiene por concepto de auxilio de vivienda, teniendo en cuenta que lleva ocho (8) años en la Policía. 3. Si ha solicitado anticipo de cesantías y de subsidio de vivienda. 4. Si se ha acogido a un plan de solución de vivienda. 5. En caso de que le hayan hecho anticipo de cesantías y subsidio de vivienda, cuánto dinero le anticiparon" [SIC], de manera respetuosa se da respuesta a cada uno de sus requerimientos, de la siguiente forma:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente informarle que Caja Honor funge únicamente como administrador de las cesantías que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

De igual manera, le informamos que Caja Honor se encuentra constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, una vez analizada su solicitud, es del caso informarle que la información personal y financiera del señor José Gregorio Tarazona Maldonado, como afiliado a Caja Honor, es objeto de reserva y confidencialidad; y en tal sentido no es posible suministrarle información de la cuenta individual del mismo, debido a lo establecido en el Numeral 6, Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual dicta:

La información de los afiliados que sea reportada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por el afiliado, el Ministerio de Defensa Nacional, las unidades ejecutoras, entes nominadores, entidades adscritas o vinculadas así como las provenientes de cualquier entidad pública o privada y su tratamiento, es información confidencial y reservada de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que lo regulan, específicamente la Ley 1328 de 2009, Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones que las modifique, sustituyan o deroguen.

La reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

NIT: 880021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carretera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2982-1



CO-SI-CERS07703



ST-CER887079



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros Valores, Servimos
para Ganarnos el Respeto.

Asimismo, en el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015 se encuentra establecido el: "Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva", el cual dicta:

Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

De igual manera, dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Información de Caja Honor, se encuentra estipulado el deber de preservar los pilares de la confidencialidad, integridad y su disponibilidad, entendiéndose por confidencialidad la información que por su contenido solo interesa a quienes va dirigida y cuya divulgación no autorizada puede ocasionar perjuicios a determinada área de la Entidad o persona.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 00060 del 11 de marzo de 2009, expedida por Caja Honor, así:

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y RESERVA BANCARIA.
Todos los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la Entidad están obligados a guardar discreción y reserva sobre los documentos, datos de los afiliados registrados en las cuentas individuales, hechos e informaciones o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Caja, los cuales tengan acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo con el ejercicio de las funciones o del objeto contractual, a menos que lo solicite o autorice el titular de la información o cuando lo solicite una autoridad competente.

Por todas las consideraciones anteriores, solo será procedente brindar la información solicitada cuando se acredite interés legítimo mediante poder debidamente otorgado y autenticado por el interesado (Afiliado) o, con una orden judicial expedida por autoridad competente.

2. La pretensión fue resuelta en el numeral primero. No obstante, amablemente se le informa que el acceso al Subsidio de Vivienda otorgado por el Estado a través de Caja Honor se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009. Es decir:

- Ostentar la calidad de afiliado para solución de vivienda.
- Cumplimiento de 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.
- No haber efectuado retiros parciales o totales de aportes, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio de vivienda.
- No haber recibido subsidio por parte del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la Ley y en el presente reglamento administrativo se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras Entidades del Estado, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.
- Postularse al reconocimiento del subsidio por medio del trámite Vivienda 14.

3. La pretensión fue resuelta en el numeral primero.



- 4. La pretensión fue resuelta en el numeral primero.
- 5. La pretensión fue resuelta en el numeral primero. Sin embargo, es oportuno indicarle las principales características del subsidio de vivienda:

A) No es un concepto devengado por el demandado, este es un beneficio adjudicado por el Estado conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.
- B) Este beneficio (Subsidio de vivienda) **no constituye prestación social**, no es devengado por el afiliado, **no puede ser fraccionado** y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada en la cuenta individual.
 - C) Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que **su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.
 - D) El subsidio de vivienda es una mera expectativa, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.
 - E) El subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de esta Entidad es diferente al "auxilio familiar" o "subsidio familiar", el cual es administrado directamente por el ente nominador y tiene una naturaleza totalmente diferente.
 - F) Si el afiliado llegará a cumplir ciento sesenta y ocho (168) cuotas, solamente podrá acceder al subsidio por medio de la postulación con la presentación de la documentación requerida para tal efecto.

Para información adicional contáctenos en Bogotá al teléfono 60(1) 7557070, línea gratuita nacional 018000185570 o al correo: contactenos@cajahonor.gov.co. Asesor en línea por medio de Chat y servicio de Chatbot de la página web.

Se le invita a seguimos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram. También conozca sus derechos y deberes como Consumidor Financiero, las instancias a las que podrá acudir para su protección, y consejos sobre educación financiera, a través del enlace: <https://portal.cajahonor.gov.co/Paginas/Consumidor-Financiero.aspx>.

Adicionalmente, Caja Honor cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero a cargo del Dr. Pablo Valencia Agudo ubicado en la Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficity de Bogotá, teléfono (601) 6108161 y correo: defensoriacajahonor@legalcrc.com.

Cordialmente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe Área de Atención al Consumidor Financiero (ARACF)

Elaboró
ABG. JOHANN S. JIMENEZ V.
Profesional Universitario 1 (ARACF)

Revisó
ABG. CALIDAD
Profesional Universitario 1 (ARACF)

Nota: Documento original firmado digitalmente

VISUALIZADO EN EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DIGITAL

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2982-1



CO-SI-CERS57703



SI-CERNA7079



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros valores fortalecemos la Colombia moderna.

Firmado por:
Ana Milena Rosero Alvarez
2022/06/14
09:44:49:808

San José de Cúcuta 5 de agosto de 2022

Señor Coronel

JHON ROBERTO CHAVARRO ROMERO

COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER

Calle 22 # 2-03 Urbanización Tasajero Cúcuta

Denor.radicacion@policia.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ASUNTO: DERECHO DE PETICION: SOLICITUD INFORME POR ESCRITO EN QUE DISTRITOS, DEPENDENCIA O ESTACIONES HA LABORADO EL PATRULLERO JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO C.C.N. 1.090.438.937, DESDE 2018 HASTA LA FECHA Y EXPEDIR CERTIFICACIÓN DE CUÁNTO DINERO TIENE POR CONCEPTO DE CESANTÍAS Y QUE DEPENDENCIA GURDA ESOS DINEROS.

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, identificada con la cédula de ciudadanía #37.395.850 de Cúcuta, en calidad de esposa del Patrullero **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** C.C.N. 1.090.438.937, con todo respeto concurro ante su bien servido Comando, con el fin de que ordene a quien corresponda que se me informe por escrito lo siguiente:

- 1.- En que distritos, dependencia o estaciones ha laborado el patrullero **JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO** C.C.N. 1.090.438.937, desde 2018 hasta la fecha.
- 2.- Expedir certificación de cuánto dinero tiene por concepto de cesantías y que dependencia gurda esos dineros.

Esta solicitud la hago por cuanto mi esposo desde enero de 2022, no regreso a la casa y lo llamo y cuando escucha mi voz, cuelga y en estos días me llegó una notificación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en mi contra, la cual cursa en el Juzgado Segundo (2) de Familia del Circuito de Cúcuta mediante el Radicado N.54001316000220220029600.

Por este motivo necesito la información de lo solicitada por escrito, para allegarla al Juzgado para que haga parte del proceso.

Prueba de que yo soy la esposa y que estoy demandada, anexo:

Registro Civil de Matrimonio de la suscrita con **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO**, copia del Carné de sanidad de la Policía Nacional y de mi cédula N.37.395.850 y escrito por el cual me están notificando de la demanda presentada en mi contra.

Ruego su pronta respuesta, pues el plazo para contestar la demanda es perentorio.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en mi correo electrónico vickyroa37@gmail.com. Celular 3104890665
Dirección física Avenida 6 #10-76 Oficina 404 Edificio BANCOQUIA Cúcuta Norte de
Santander.

Atentamente,

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
C.C.N. 37.395.850 de Cúcuta.

GS-2022-080230-DENOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
GRUPO TALENTO HUMANO

| | |
|---|-------------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL | |
| Unidad: | _____ |
| Radicado No: | _____ |
| Recibido por: | _____ |
| Fecha: | _____ Hora: _____ |

No. GS-2022/ / SUBCO-GUTAH 1.10

San José de Cúcuta, 08 de agosto de 2022

Señora
VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
vickyroa37@gmail.com
Celular: 3104890665

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente informo a la señora, que no es posible acceder a su pretensión, teniendo en cuenta que esta información es de calidad personal y será entregada sin reparo por solicitud del funcionario o a solicitud realizada por autoridades judiciales, lo anterior teniendo en cuenta la ley 1755 del 2015 artículo 24 numeral 3, y otras disposiciones que regulan la reserva de la información.

Atentamente,

Capitán **KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS**
Jefe Grupo de Talento Humano DENOR

Elaborado por: APATD Jorge Iván Fandiño
Revisado por: CT Karina Andrea Gómez Cuevas
Fecha de elaboración: 08/08/2022
Página liberación y lista de documentos: 08/08/2022

Calle 22N 2-03, Barrio Tasajero
Teléfono 5871300 Ext. 2045
denor.cutah-cit@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: téngase la dirección y correo citados en la demanda genitora.

DEMANDADA: Calle 20 # 13-15 B. Alfonso López de Cúcuta, correo electrónico vickyroa37@gmail.com

Apoderado: Avenida 6 # 10-76 Oficina 404 Edificio Bancoquia, correo electrónico josecuadrossuarez@hotmail.com celular 311-2033677

Apoderado Suplente: Avenida 6 # 10-76 oficina 404 Edificio Bancoquia correo electrónico lupasa61@hotmail.com celular 312-5079982

Atentamente,

JOSE CUADROS SUAREZ
CC 13.239.272 expedida en Cúcuta
TP 70532 CSJ

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia fmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICADO No. 54001316000220220029600

DEMANDADA: VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO

VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 37.395.850 de Cúcuta vecina de Cúcuta, dirección Calle 20 # 13-15 barrio Alfonso López, canal digital vickyroa37@gmail.com, comedidamente manifiesto a la honorable Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a los Abogados **JOSE CUADROS SUAREZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, canal digital josecuadrossuarez@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.239.272 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 70532, del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y como sustituto **Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, canal digital lupasa61@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.353.712 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 78947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación procedan a contestar la demanda de "CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO", propuesta por el señor **JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO** a través de la Doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**.

Los apoderados quedan facultados para contestar la demanda, renunciar, reasumir, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción y coadyuvar con los convenios a que lleguen las partes y todo lo que a derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

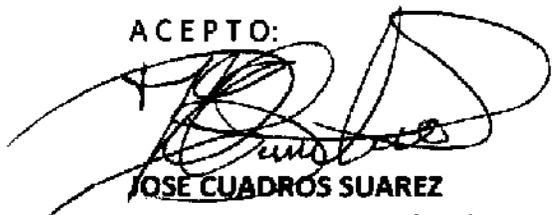
Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Vicky Raulenis Munevar Roa
VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
C.C.N.37.395.850 de Cúcuta

ACEPTO:


JOSE CUADROS SUAREZ
C.C. Nro. 13.239,272 de Cúcuta.
T.P. Nro. 70532 del C.S.J.


LUIS DOMINGO PARADA SANGUINIO
C.C.N.13.353.712 de Cúcuta
T.P.N.78947 del C.S.J.

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: RAD. N°. 54001316000220220029600
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO
Acto procesal: Demanda de Reconvención

JOSE CUADROS SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Correo electrónico josecuadrossuarez@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No 13.239.272 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 70532 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, dirección física Calle 20 # 13-15 del barrio Alfonso López, correo electrónico vicky37@gmail.com por medio del presente escrito concurre ante su bien servido Despacho, con el fin de presentar demanda de reconvención dentro radicado referido, acto procesal que cumplo dentro del término de ley, trámite procesal que deberá adelantarse con audiencia y participación de las partes, para lograr se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

- 1.- Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO entre la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y el señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.
- 2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida del matrimonio de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y el señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.
- 3.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro Civil de nacimiento de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y el señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, en su registro de matrimonio y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.
- 4.- Que se declare al señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, como cónyuge culpable.
- 5.- Que se condene al señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, al pago de alimentos periódicos y permanentes por valor de \$ 800.000 a favor de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, por haber sido el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial; suma que se deberá ajustar todos los años de conformidad con el IPC del año anterior.
- 6.- Que se condene al señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, al pago de una indemnización para reparar los agravios a los que fue sometida al interior de su relación conyugal, perjuicios inmateriales causados a la demandante por el trato cruel, inhumano de abandonarla sin motivo alguno.

6.- Que en caso de oposición se condene al señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, en su calidad de demandado.

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, contrajo matrimonio por el rito católico con el señor JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, el 23 de enero de 2016, en la iglesia San Juan María Vianney de Cúcuta.

SEGUNDO. Los esposos no procrearon hijos dentro de su relación matrimonial.

TERCERO: Los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y el señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, hicieron vida en común, singular y permanente hasta el día 10 de enero de 2022, cuando por última vez llegó a la casa a las 7 de la noche, cenamos y tuvimos relaciones íntimas, y a las 10 de la noche mi esposo se fue atendiendo que tenía que trabajar.

CUARTO: Después del 10 de enero de 2022, mi esposo no se volvió a comunicar y volvió a la casa, el silencio y la ausencia me causó preocupación, ante esta situación, fui a la casa de mis suegros y hable con mi suegra MYRIAM MALDONADO, le pregunté: si sabía algo de JOSÉ GREGORIO, me dijo: "él está bien, no se preocupe" le pregunté si sabía a donde estaba, para ir a buscarlo y no me dio información. En vista de esto, procedí a llamarlo de mi celular y no contestaba, luego le marque de un minuterero y contesto, pero cuando escucho mi voz colgó, no me hablo. Este comportamiento me extraño mucho, pues nosotros no tuvimos ninguna discusión, altercado, desavenencia que alterara la relación de pareja.

QUINTO: En vista del comportamiento de mi esposo de ausentarse del hogar sin darle motivo, me preocupaba y pensando en que podía encontrar ayuda en la Policía, fui y hablé con la trabajadora Social quien tiene su oficina Comando del Departamento de Policía San Mateo, le conté que estaba preocupada por el comportamiento de mi esposo, que no regresó a la casa y tampoco contesta las llamadas. La trabajadora social me dijo: "ya la oí a usted, ahora voy a oír a su esposo y la llamo", pasó un buen tiempo y no me llamó, luego fui nuevamente a buscar la trabajadora social y me atendió y me dijo: "no la llamé porque estaba en vacaciones". Luego un día mi esposo me llamó, y me dijo: "gracias por ir a quejarse en el comando y ponerme mal y a decir que usted me dio la carrera; le agradezco, porque, por su queja me van a trasladar para lejos". Yo le dije: lo que estoy es pidiendo ayuda para proteger el matrimonio, porque usted me abandonó sin ningún motivo, yo no le he dado motivo, ni le he faltado al respeto y como esposa, debo hacer algo para saber de usted, a donde esta, que le pasó qué no volvió a la casa, eso era lo mínimo que yo podía hacer buscar ayuda, (aunque en verdad no conseguí ninguna ayuda de la trabajadora social de la Policía).

SEXTO: Me permito de forma cronológica citar las actividades que como pareja mantuvimos durante los últimos ocho años; para demostrar con documentos y testimonios que sostuvimos una relación marital permanente, singular, donde se cumplieron con los deberes conyugales hasta el 10 de enero de 2022, fecha en que

por decisión unilateral de mi esposo no regresó al hogar sin saber el motivo, y que a partir de este momento inició el grave e injustificado incumplimiento de los deberes conyugales por su parte.

En febrero de 2014, después de haber recibido el grado de policía, le concedieron cinco (5) días de permiso, vino a Cúcuta, yo me retire de mi trabajo y nos fuimos a vivir a Bogotá, residimos en el barrio la Coruña, en una pieza que nos arrendo una señora, no teníamos enseres de casa, la señora que nos arrendó nos prestó una cocina y mi mamá me presto una cama, lavadora y otros enseres y los envió a Bogotá.

En febrero del año 2015 nos fuimos a vivir al barrio Santa Rosita, de Bogotá. (Como prueba anexo fotocopia del contrato de arrendamiento).

En enero de 2016, a JOSÉ GREGORIO le dieron vacaciones, viajamos a Cúcuta y nos casamos en la Parroquia San Juan María Vianney, del barrio Cuberos Niño, el día 23 de enero y regresamos a Bogotá.

A principio del 2017, me retire del empleo, por mi estado de embarazo, ya que una médico ginecóloga en Bogotá me hizo un examen con espéculo y a raíz de eso me produjo sangrado, al ver mi estado de salud regrese nuevamente a consulta con la misma ginecóloga y me dijo: "no se preocupe que eso normal" y seguí manchando y como no tenía familia en Bogotá, me vine a vivir a la casa de mi mamá en el barrio Alfonso López, para que me apoyara en esa situación de salud.

Mi mamá al ver esa novedad de mi salud que no dejaba de machar, me dijo: "Eso no es normal". Fuimos a la Clínica San José, por urgencias en el mes de febrero de 2017, El médico ordeno colocarme una ampolleta. Yo le pregunté ¿y ampolleta para qué? Me contestó: "para el dolor" Le dije: Dr. Yo no tengo dolor, lo que tengo es sangrado, contestó para eso también le sirve. Me aplicaron la ampolleta en la vena, no me dijeron el nombre del medicamento y me dieron de alta, eran aproximadamente las 10 PM. Me fui para la casa. Estando en la casa senti deseos de orinar, fui al sanitario y al orinar, salió el feto, era un varón, llamé a mi mamá y le conté y mi madre lo recogió y lo llevamos a la clínica San José, nos atendió otro médico y este ordenó que me internaran, sacó la placenta e hizo el legrado y luego me dieron de alta y la Sanidad de la Policía me dio atención en psicología. Ante esta pérdida del bebe, llamé a JOSÉ GREGORIO y le conté sobre el aborto.

En junio de 2017, él pido traslado de Bogotá y vino a trabajar a Cúcuta, fijamos la residencia en la casa de mi madre en la Calle 20 #13 - 15 del barrio Alfonso López, vivimos con mi esposo hasta marzo y luego nos fuimos a vivir al apartamento de la Calle 26 # 3ª- 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta.

El 19 de febrero de 2016, mi esposo solicitó un préstamo al banco GNB-SUDAMERIS para construir un apartamento en el segundo piso de la casa de sus papas, en el barrio Virgilio Barco de la Calle 26 # 3ª- 15.

En el año 2018, nos trasladamos de la casa de mi mamá para el apartamento del barrio Virgilio Barco, compramos los enseres de la casa y le entregamos a mi mamá los muebles que ella nos tenía prestados desde el 2014.

En los primeros meses de 2019 mi esposo lo trasladaron para Chinácota y el venía a al apartamento cada ocho (8) días. Yo fui a Chinácota dos veces la primera vez fuimos con nuestros padrinos de matrimonio JASMIN TARAZONA y NILSON CHAPARRO para el mes de junio y nos hospedamos en el hotel "El Incanto", JOSE GREGORIO Y

NILSON nos dieron una sorpresa adornando las habitaciones con pétalos de rosa rojas y un corazón (anexo prueba fotográfica con mi esposo) y la segunda vez que fuimos fue el ocho (8) de diciembre de 2019 acompañada de mis suegros, almorzamos y luego fuimos a un sitio turístico que se llama "Entre Flores y en la noche regresamos a Cúcuta y mi esposo seguí prestando servicio en Chinácota.

En año 2020 mi esposo fue trasladado a Ocaña; para el mes de marzo yo me enfermé de anemia, razón por la cual nos trasladamos para donde mi mamá, ahí vivimos hasta el mes de octubre de 2020, por sugerencia de mi esposo buscamos un inmueble para la familia en la Urbanización Luis David Flórez, Manzana b Casa 26, sector El Trigal, inmueble de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, como consta en la carta que anexo como prueba. Estando trasladado en Ocaña, venia cada 15 días a la casa. Lo atendía en el hogar, hacia almuerzo, lavaba su ropa y teníamos intimidad.

El 22 de noviembre de 2020, mi esposo y yo asistimos a la reunión BABY SHOWER de su prima MARIA TERESA TARAZONA, en el barrio la libertad, ahí compartimos con NILSON CHAPARRO, JASMIN MERCHAN, JHOANA TARAZONA, LORENA HERNANDEZ, como aparecen en la fotografía que se anexa como prueba.

En el mes de marzo de 2021, mi esposo vino de permiso y participamos del cumpleaños del señor SERGIO HINESTROZA, quien era el conductor del taxi de propiedad de nosotros de placas THZ-928; para probar este hecho, anexo dos fotografías donde estamos con el cumpleañosero, y la otra se encuentran mis suegros (JUAN HUMBERTO TARAZONA Y MYRIAM MALDONADO) y mis cuñados (JAVIER, MARTHA TARAZONA). En esa fecha el me comento que lo habían trasladado para San Calixto, donde permaneció sin venir al hogar, por un tiempo de seis meses. En noviembre de 2021, vino a la casa por un día, y se regresó a su trabajo en San Calixto.

El día 10 de enero de 2022, vino a la casa luego a las 7 de la noche, cenamos y tuvimos relaciones íntimas, y a las 10 de la noche mi esposo se fue a trabajar.

SEPTIMO: El apartamento donde residíamos tuve que entregarlo, tuve que volver a la residencia de mi mamá, porque a la fecha no tengo trabajo, y no estoy preparada para laborar por haber estado dedicada todos estos últimos años atender el hogar. El 3 de junio de 2022, entregue el apartamento a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien me "CERTIFICO" el día de la entrega del apartamento y que estaba a paz y salvo. Anexo copia de la "CERTIFICACIÓN" ((un folio).

OCTAVO: El demandado a partir de enero de 2022, incumplió sus deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, lo que significa un incumplimiento de su parte de los deberes que surgen con la celebración del matrimonio. El abandono material y espiritual infringe los deberes que se derivan del matrimonio como es la cohabitación, el socorro, la ayuda y la fidelidad.

NOVENA: La conducta desplegada por el demandado JOSE GREGORIO TARAZONA, en contra de su esposa, de abandonarla, se califica como grave e injustificada, y ha traído como consecuencia alterarla emocionalmente. Ver evaluación psicológica.

DECIMA: La humillación a que ha sido sometida la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, por parte del demandado, de abandonarla y dejarle confinada en su casa de habitación, a la espera que su cónyuge cumpliera con su manutención,

la cual se redujo a \$ 500.000, hasta el mes de junio donde le envía un familiar para comunicarle que hasta el mes de junio le paga la renta, y que entregue el apartamento porque no le va dar un peso más, no puede calificarse más que de violencia psicológica.

UNDECIMA: En cuanto al deber de socorro y ayuda que se profesan los cónyuges, al obligarse mediante el vínculo del matrimonio, el demandado lo ha incumplido desde el 10 de febrero de 2022, cuando decide sin motivo alguno abandonar su legítima señora. Sin importarle su situación económica y mental que pudo causarle la ruptura no consentida.

DUODECIMA: La conducta desplegada por el demandado en contra de su esposa, se enmarca para los efectos de la presente demanda en el marco de la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, toda vez que se encuentra probado el incumplimiento de los deberes que la ley exige a los cónyuges.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LA PETICIÓN QUE TIENE EL CÓNYPUGE CULPABLE DE INDEMNIZAR A MI PODERDANTE

La honorable CSJ, mediante providencia 10829 de 2017, ha dicho lo siguiente:

2. Delanteramente, es menester precisar que la Violencia ejercida contra la mujer desde cualquier ángulo es una práctica desdeñable que merece total reproche. El Estado de Derecho Constitucional no puede tolerar el ejercicio de la violencia física o moral en las relaciones Obligatorias, mucho menos las de género, tampoco contra los ancianos, niños o contra cualquier sujeto de derecho Sintiente. Para poner fin a tan perjudiciales y nocivas la comunidad Internacional ha diseñado diferentes instrumentos, con los cuales se ha conminado a los países a adoptar en sus legislaciones internas formulas educativas y sancionatorias severas para eliminar ese tipo de actos y toda forma de discriminación. Así se ha instituido entre otros en la Declaración contra la violencia contra la mujer (art. 4 literal d), y en la convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer "Convención de Belén de Para" (art. 7 literal g2).

La Corte Suprema de Justicia no es ajena a esta problemática. De vieja data ha censurado la violencia generalizada, pero con rigor y entereza, la ejercida al interior de la familia contra los niños y las mujeres o frente a las personas de diferente orientación sexual, pue siendo la familia el cenáculo y fundamento de la construcción de la sociedad y de la democracia, no puede cohonestarse la insensibilidad ni mucho menos el ejercicio de la fuerza física o moral de cualquier miembro de ella, O de terceros, contra la parte más débil o en discapacidad física, moral o Jurídica para repeler la resistiría.

Esas prácticas merecen todo el rechazo, pues en lugar de dignificar al hombre lo tornan en villano y miserable, de vuelta a la barbarie, materializando las formas preestatales y bárbaras de Hobbes describe sentencioso bajo el paradigma "homo homini lupos" cuando reitero a Plauto (Asinaria). Los jueces del Estado social democrático no podemos excusar el ejercicio de la arbitrariedad y la fuerza. Y a fortiori esta Corte que históricamente es su función judicial ha venido adoctrinando y luchando contra todas las formas de violencia y especialmente la moral "

EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LA CÓNYPUGE INOCENTE

La Corte Constitucional en un caso similar al objeto de estudio, en relación con la violencia psicológica, advirtió lo siguiente:

La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad

Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al

destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres¹.

1. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia².

2. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como *"...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural."*³ Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas *"un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar"*⁴.

3. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: *"a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc."*⁵

Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como

elemento coercitivo.⁶ De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican *"control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas."*⁷

¹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

² A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotilho, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -³ MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

³ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

⁵ Ibidem, p. 45.

⁶ Ibidem, p. 86.

⁷ Ibidem, p. 86 y 87.

4. Particularmente la violencia doméstica⁸ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.⁹

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

SENTENCIA DE 8 DE ABRIL DE 1988 M.P. JOSE ALEJANDRO BONIVENTO FERNANDEZ:

Afirmo frente a este tema lo siguiente: "(...) ciertamente el cónyuge que sin motivo que lo justifique se ausenta del hogar, comienza por infringir uno de los deberes esenciales de la vida conyugal, que según la legislación es la obligación de vivir juntos (...)"

La decisión citada fue ratificada por la sentencia de 18 de septiembre de 1990, MP EDUARDO GARCIA SARMIENTO:

La Corte expreso de igual forma lo siguiente:

"(...) La omisión de uno o más deberes que el cónyuge tiene para con el otro o sus hijos debe ser grave o injustificado, mas no un abandono momentáneo carente de gravedad o voluntad...si fue el otro cónyuge quien obligo a su consorte a incumplir con dichas obligaciones por actos imputables a aquel, mal podría valerse de tal situación para demandar a quien si bien ha incumplido, lo ha hecho por razones ajenas a su voluntad (...) El incumplimiento grave e injustificado de los deberes otorga el derecho al cónyuge inocente para pedir la separación de cuerpos... es deber procesal demostrar en juicio el hecho de donde procede el derecho. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones.

DERECHO

Fundo la demanda con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, numeral 4º artículo 411. Modificado por la Ley 1ª de 1976, art 23., art. 413 CC

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente se decreten los siguientes:

TESTIMONIALES:

1.- JASMIN MERCHAN TARAZONA, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 60.382.460 expedida en Cúcuta, correo

⁸ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

⁹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

electrónico jasminmerchan@hotmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

2.- JURY TARAZONA PAEZ, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 37.444.634 expedida en Cúcuta, correo electrónico ... para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

3.- MARÍA VICTORIA MICOLTA RIOS, mayor de edad vecina de éste municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 37.279.356 correo electrónico rios7@gmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

4.- SERGIO HINESTROZA HERRERA, mayor de edad vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía No 91.256.962 de Bucaramanga, correo electrónico rios7@gmail.com para que diga todo lo que le consta y sabe de la relación de pareja de VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO; para que manifieste que relación familiar tiene con alguno de los cónyuges, que momento familiares compartieron con los esposos VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA y JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

2.- DOCUMENTALES:

- a) Valoración psicológica practicada por especialista CONSUELO TOVAR TRIANA
- b) Copia del REGISTRO NACIONAL UNICO DE TRANSITO correspondiente al vehículo taxi placar THZ998.
- c) Certificación de recibo de apartamento y pago de canon de arrendamiento y servicios.
- d) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble en Bogotá

- e) Extracto bancario BANCO SUDAMERIS, desembolso préstamo construcción apartamento.
- f) 1.- Foto tomada el 2 de diciembre de 2012, en el grado de Bachiller de MARTHA TARAZONA MALDONADO, en esta se ve a JOSÉ GRAGORIO abrazando a VICKY RAULENIS, las otras personas son los hermanos y los padres. Esta foto, sirve como prueba de lo dicho de que para el año 2012 iniciaron la convivencia como pareja.
- g) 2.- Foto tomada el 30 de noviembre de 2014, en Bogotá en un centro comercial en la cual se ve a JOSÉ GREGORIO abrazando a VICKY RAULENIS, esta sirve de prueba para lo dicho de que para noviembre de 2014 estaban viviendo en Bogotá y ya eran pareja.
- h) 3.- Foto tomada el 8 de diciembre de 2014, en la se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, encontrándose en el Club de Agentes de la Policía Nacional, esta sirve para comprobar lo dicho de que para 2014 JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS ya eran pareja.
- i) 4.- Foto tomada el 29 de mayo de 2015, en la que se ven JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS acompañados por ANA MILENA JEREZ, (madrina de confirmación de VICKY RAULENIS y la mamá y un hermano de VICKY RAULENIS.
- j) 5.- Foto tomada el 25 de agosto de 2019 en la que se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS abrazados, celebrando el cumpleaños de JOSÉ GREGORIO, en una discoteca, acompañados del padrino de matrimonio NILSON CHAPARRO, YURY TARAZONA, FRANKN TARAZONA y LORENA HERNANDEZ. Esta sirve para probar que el demandante y la demandada para el año 2019, estaban conviviendo y compartiendo como esposos.
- k) 6.- Foto tomada el 23 de enero de 2019 en la casa de la mamá de VICKY RAULENIS festejando la renovación de votos matrimoniales de JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, esta sirve para comprobar la convivencia como esposos en el año 2019.
- l) 7.- Foto tomada en el mes de junio de 2019, en el hotel "Incanto" de Chinácota, en el cual se ven los esposos en completa armonía, esta sirve como prueba de convivencia armoniosa de los esposos.
- m) 8.- Foto tomada en el mes de diciembre de 2019 en la que se ven JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, celebrando la Navidad en la casa de la señora DORIS ZORIDA ROA madre de VICKY RAULENIS, esta sirve como prueba de que para el año de 2019 los esposos estaban conviviendo sin problemas.

- n) 9.- Foto tomada en el 22 de noviembre de 2020, en la reunión del BABY SHOWER de su prima MARÍA TERESA TARAZONA, en la que se ven JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO con su esposa VICKY RAULENIS, NILSON CHAPARRO, JASMIN MERCHAN TARAZONA, JHOANA TARAZONA, LORENA HERNANDEZ, esta sirve como prueba que los esposos JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENIS, para el año 2020, estaban los dos y mantenían la relación de pareja sin alteración.
- o) 10.- Foto tomada en marzo de 2021 en lecho matrimonial en la que se ve a JOSÉ GREGORIO, durmiendo, dice Vicky "quedó rendido después de hacer el amor".
- p) 11.- Foto tomada en el mismo día y mes de marzo de 2021, en la cama matrimonial, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO, acostado reposando.
- q) 12.- Foto tomada en mes de marzo de 2021 en los cumpleaños de SERGIO HINESTROZA HERRERA, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS el cumpleañosero, quien era para ese entonces el conductor del taxi de placa THZ-928 de propiedad de la sociedad conyugal, esta sirve como prueba que para el año 2021, los esposos estaban en plena convivencia y armonía y no estaban separados.
- r) 13.- Foto tomada en marzo d 2021, celebrando los cumpleaños de SERGIO HINESTROZA HERRERA, en la foto se ven JOSÉ GREGORIO, VICKY RAULENIS, los padres JUAN HUMBERTO TARAZONA, MIRYAM MALDONA, hermanos de JOSÉ GREGORIO: JAVIER TARAZONA Y MARTHA TARAZONA. Esta sirve de prueba para demostrar que los esposos JOSÉ GREGORIO y VICKY RAULENES estaban conviviendo en completa armonía y para contradecir lo dicho de la separación dese el 2019.
- s) 14.- Foto tomada en el mes de junio de 2022 en la cama matrimonial de los esposos, para esta fecha ya VICKY RAULENIS está viviendo en la casa de su mamá DORIS ZORAIDA, en esta se ve a la señora VICKY RAULENIS, esta sirve para demostrar que la sábana puesta en el lecho matrimonial de la foto 10 y 11 es la misma de esta fotografía.
- t) 15.- Foto tomada en el mes de julio de 2022, en el centro Comercial Jardín Plaza, en esta se ve a JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, acompañado por una dama, esta sirve para probar que JOSÉ GREGORIO sale con una dama diferente a su esposa y se presume que tiene una relación "nueva".

- u) 16.- Foto tomada en el mes agosto de 2022 en la celebración del cumpleaños de la señora MIRYAM MALDONADO madre de JOSÉ GREGORIO, en la que se ven a JOSÉ GREGORIO acompañado de MICHELLE MARIN de quien se presume que es su nueva compañera, los papas de JOSÉ GREGORIO, los hermanos y los papas de MICHELLE MARIN.
- v) 17.- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2016, con el cual JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO, tomó el inmueble en Bogotá para vivir con su esposa VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA. Este sirve de prueba para lo dicho de que la pareja vivió en Bogotá en el año 2016. (Anexo 4 folios contentivos del contrato).
- w) 18. Constancia de "AVISO DEL DESEMBOLSO" del préstamo que el banco GHB SUDAMERIS, le hizo a JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO para construir el segundo piso de la casa de sus padres en la Calle 26 #3A- 15 del barrio Virgilio Barco de Cúcuta. (anexo 3 folios contentivos del documento).
- x) 19.- Registro Único Nacional de Tránsito del Taxi de Placas THZ-928 Y Certificación de información del vehículo taxi. Con este se prueba lo dicho de la existencia del taxi como propiedad social conyugal de JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO y VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA.
- y) 20.- CERTIFICACIÓN de fecha 6 de agosto de 2022 expedida por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ C.C.N. 60.286.023, por la cual hace constar: "El arrendamiento a VICKY MUNEVAR ROA y JOSÉ GREGORIO TARAZONA, del apartamento en la Urbanización Luis David Flórez, Manzana b. casa N. 26 Sector el Trigal del Norte. Contrato que tuvo vigente desde el 29 de octubre de 2.020 hasta el 3 de junio de 2022, siendo el monto del arriendo de 300.000 pesos incluyendo servicios."
- z) 21.- Derecho de Petición de fecha 10 de julio de 2022, por cual la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR RO, solicitó a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), le "CERTIFICARAN CUANTO DINERO TIENE EN ESA CAJA POR CONCEPTO DE CESANTÍAS Y POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EL PATRULLERO JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO". Como prueba (anexo una copia)
- aa) 22.- Respuesta de la "CAJA HONOR" la entidad dio respuesta negando, la información solicitada, argumentado, que esa información está reservada. (anexo la respuesta de la "CAJA HONOR" anexo dos folios.
- bb) 23.- Derecho de Petición de fecha 5 de agosto de 2022, dirigido al señor coronel JHON ROBERTO CHAVARRO, comandante del Departamento

de Policía Norte de Santander, solicitando por escrito en qué distritos, Dependencias, o Estaciones ha laborado el patrullero JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONA y CONSTANCIA DE CUANTO DINERO TIENE POR CONCEPTO DE CESANTIAS Y QUÉ DEPENDENCIA GURDA ESOS DINERO.

(Anexo dos folios)

cc) 24.- Respuesta Al Derecho de Petición. La Policía Nacional a través de la Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS, jefe de Talento Humano DENOR, niega la información solicitada, argumentando que solo se dará información al interesado y a las autoridades judiciales....

dd) Poder con que actúo

3.- DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito, respetuosamente, se decrete la declaración de parte de mi poderdante VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, a fin de que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionado con la causal invocada de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico correspondiente a "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres".

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, se orden el interrogatorio del demandado JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, para deponga todo lo relacionado con el incumplimiento de los deberes de esposo en contra de la demandante.

5.- PETICIÓN PERITO EVALUADOR

Solicito, respetuosamente, se nombre perito evaluador para que inspeccione y valore la mejora construida en terreno ajeno correspondiente a un apartamento construido en el segundo piso del inmueble ubicado CALLE 26 # 3A-15 B. Virgilio Barco del municipio de Cúcuta. La prueba solicitada tiene como propósito avaluar el bien raíz que hace parte del haber social sujeto a repartir en la liquidación de la sociedad conyugal.

6.- JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP, me permito estimar razonablemente lo perjuicios que debe pagar el demandado a mi poderdante VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, por los perjuicios morales causados por el trato cruel a que fue sometida por el demandado. Tasación que su señoría deberá hacer de conformidad con las reglas jurisprudenciales para este tipo de daño inmaterial.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por tratarse de una demanda de reconvencción es competente su señoría, por estar conociendo la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO.

ANEXOS

Me permito anexar poder para obrar y los demás documentos citados en el acápite de pruebas. Las demás pruebas documentales se adosaron con la respuesta a la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

NOTIFICACIONES

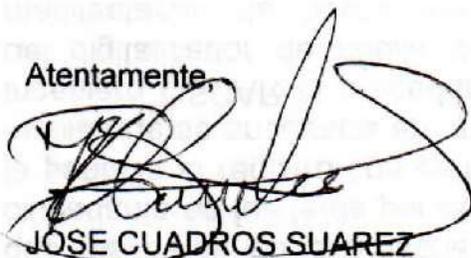
DEMANDANTE: téngase la dirección y correo citados en la demanda genitora.

DEMANDADA: Calle 20 # 13-15 B. Alfonso López de Cúcuta, correo electrónico vickyroa37@gmail.com

Apoderado: Avenida 6 # 10-76 Oficina 404 Edificio Bancoquia, correo electrónico josecuadrossuarez@hotmail.com celular 311-2033677

Apoderado Suplente: Avenida 6 # 10-76 oficina 404 Edificio Bancoquia correo electrónico lupasa61@hotmail.com celular 312-5079982

Atentamente,



JOSE CUADROS SUAREZ
CC 13.239.272 expedida en Cúcuta
TP 70532 CSJ

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: RAD. N°. 54001316000220220029600
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO TARAZONA MALDONADO
Acto procesal: Medidas cautelares

JOSE CUADROS SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Correo electrónico josecuadrossuarez@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No 13.239.272 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 70532 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, dirección Calle 20 # 13-15 del barrio Alfonso López, correo electrónico vicky37@gmail.com por medio del presente escrito concurro ante su bien servido Despacho, con el fin de solicitar medidas cautelares sobre los siguientes bienes sociales de los esposos MUNEVAR TARAZONA:

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo taxi identificado con las de placas THZ928, vehículo que presenta las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: SEDAN; LINEA: CHEVY TAXI; CLASE: AUTOMOVIL; AÑO MODELO: 2020; CLASE DE SERVICIO: PUBLICO; MODALIDAD: PASAJEROS; COMBUSTIBLE: GASOLINA; COLOR: AMARILLO; NUMERO MOTOR: LCU*183234123*; NUMERO DE SERIE: 9GASA52M1LB000952; NUMERO CHASIS: 9GASA52M1LB000952; VIN: 9GASA52M1LB000952
LICENCIA DE TRANSITO 10018745837
PROPIETARIO: JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO

2.- Solicitud de embargo y secuestro de la mejora construida en suelo ajeno segundo piso del inmueble ubicado Calle 26 # 3A-15 Barrio Virgilio Barco del municipio de Cúcuta.

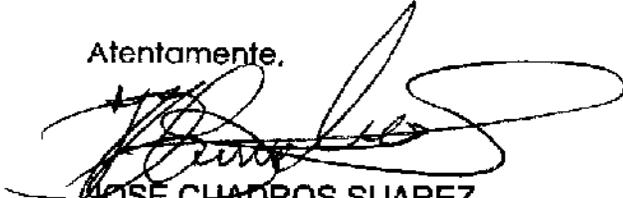
3.- Solicitud de embargo de las Prestaciones sociales a nombre de JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, EN CAJA HONOR adscrita Al MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA y demás derechos prestacionales que tenga a su favor.

4.- Los dineros en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT u otros productos financieros que el demandado JOSE GREGORIO TARAZONA MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía No 1.090.438.937, tenga en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA, avenida 6 No 10-86; BANCOLOMBIA Avenida 5 No 9-80; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la calle 10 No 5-50; BANCO CAJA SOCIAL oficina Avenida 0 No 16-12; BANCO COLPATRIA de la avenida 5 No 11-25; BANCO COMERCIAL AV VILLAS ofician principal Avenida 5 No 10-75; BANCO DE OCCIDENTE oficina calle 11 No 4-26 P-2; BANCO BBVA oficina

Calle 11 No 4-26 P-2; BANCO GRANAHORRAR oficina de la Avenida 0 No 12-21 L-12-26; BANCO MEGABANCO S.A. Oficina Avenida 5 No 12-53; BANCO POPULAR oficina Avenida 5 No 11-58; BANCO SUPERIOR DINERS CLUB oficina Calle 1 No 16-12; BANCO DAVIVIENDA oficina Calle 11 No 4-91; BANCO GNB SUDAMERIS Av. 0 # 19-23.

5.- Me reservo la potestad de denunciar más bienes de la sociedad conyugal.

Atentamente,



JOSE CUADROS SUAREZ
CC 13.239.272 expedida en Cúcuta
TP 70532 CSJ

Consuelo Tovar Triana
Psicóloga Clínica y salud- Neuropsicología educación

| | |
|-----------------------------|---|
| DATOS PERSONALES | 16 DE AGOSTO DEL 2022 |
| FECHA DEL INFORME: | |
| NOMBRE: | VICKY RAULENIS MUNEVAR ROA |
| IDENTIFICACION: | CC 37.395.850 |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 18 DE SEPTIEMBRE DE 1983 |
| EDAD: | 38 AÑOS |
| DIERCCION | CALLE 20 NUMERO 13-15 BARRIO ALFONSO LOPEZ |
| EPS: | SANIDAD DE LA POLICIA |
| ACOMPANANTE | SOLA |
| CELULAR: | 3104890665 |

2. MOTIVO DE CONSULTA: Consulta de psicología clínica

3. ANTECEDENTES

Familia procedentes de Cúcuta, padres en unión libre. Padre fallece cuando Vicky tenía 8 días de nacida. Un hermano mayor de 42 años, Vicky; la madre inicia convivencia y tiene dos hijos más; hermano de 24 años y 20 años. Madre ama de casa; vendía chance, productos de cocina, oro; trabajo como aseadora; trabajo en empresa productora de café empacando.

Vicky inicio la escolaridad a los 5 años; rendimiento académico en primaria y bachillerato. Termina en el 2002, a los 18 años. No puede ingresar a la universidad por dificultades económicas.

Inicia la vida laboral a los 19 años; trabajo como asesora comercial y fotógrafa, atención al usuario;

Inicia relación de pareja en el año 2008. Trabaja en la ciudad de Bogotá, en ventas; luego trabaja en la cafetería de la policía en la ciudad de Bogotá. Luego trabaja en un supermercado como cajera. Se devuelven a Cúcuta. Vuelve a trabajar en empresa de fotografía, como fotógrafa y administrativa hasta el 2019. Se retira del trabajo y se dedica a la casa.

Inicia relación de pareja en el año 2008. Convivencia desde el 2012. Se casa el 23 de enero del 2016 por la iglesia católica y por lo civil. Vive con su pareja en la ciudad de Cúcuta inicialmente desde el año 2012 hasta el 2014. Viven en la ciudad de Bogotá hasta el 2017. Tiene un aborto a las 4 semanas de gestación, manejado por salud. Se trasladan

**CALLE 11 N. 0 - 24 CONSULTORIO 904. EDIFICIO COLEGIO MEDICO
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
TEL 3133078404** Página 1 de 3

Consuelo Tovar Triana
Psicóloga Clínica y salud- Neuropsicología educación

a la ciudad de Cúcuta en el año 2017, viven donde la señora madre de Vicky. Les entregan un apartamento que construyeron en la casa de los padres del esposo en el año 2018. En el año 2020 por motivos de trabajo del esposo ella en común acuerdo con el esposo, se va a la casa de la señora madre de Vicky. Viven 7 meses con ella. Arriendan un apartamento y viven en el, hasta el 3 de junio del 2022.

Actualmente en proceso de separación. Vicky es dependiente económicamente del esposo. Se devuelve donde la señora madre donde vive actualmente.

Antecedentes personales: Patológicos: Quirúrgicos: Legrado. Traumas: No refiere.

Antecedentes familiares: Enfermedades mentales: No refiere. Otras: Hipertensión.

Conformación familiar: Vive con la madre y un hermano de 20 años. La economía está a cargo de la pensión de la madre; hermano estudia. Vicky no trabaja. Casa familiar.

OBSERVACIONES

- ❖ **PERFIL SOCIAL:** No trabaja. Dependencia económica. No pertenece a grupos.
- ❖ **PERSONALIDAD:** Actualmente: desmotivada, labilidad emocional; interferencia en el sueño. Afectada emocionalmente, estado de ánimo depresivo, secundario a cambios en la composición familiar.
- ❖ **HISTORIA FAMILIAR:** Vive con la señora madre y un hermano. Proceso de separación a solicitud del esposo en junio del año en curso.
- ❖ **EXAMEN MENTAL**
 - Apariencia: Organizada, coherente, conducta de acuerdo a la situación.
 - Estado de conciencia: Orientada en persona, espacio y tiempo.
 - Estado de ánimo: Labilidad emocional, interferencia en el sueño. Pensamientos de negación frente a pérdida de relación de pareja. Incertidumbre frente a su futuro.
 - Características del lenguaje: Formal, natural.
 - Contenido de ideas: Orientada; expresión continua de temor a la inestabilidad económica.
 - Memoria: Buen proceso de memoria, a corto y largo plazo.
 - Lenguaje: Fluida, comprensión buena.

Consuelo Tovar Triana
Psicóloga Clínica y salud- Neuropsicología educación

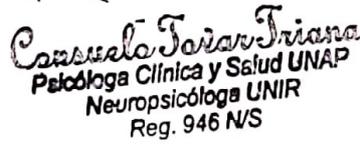
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Proceso de duelo por cambios en la familia
- Terapia psicológica clínica.

Cordialmente,



Consuelo Tovar Triana
Psicóloga clínica y salud
Registro 946 N/Sder
Neuropsicología y educación
Resolución Min educación
2213/ 2015



Consuelo Tovar Triana
Psicóloga Clínica y Salud UNAP
Neuropsicóloga UNIR
Reg. 946 N/S